



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO CON FECHA DOS DE  
FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**

**SESIÓN NÚM. 1**

En Marina de Cudeyo, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, siendo las 20:00 horas del día 2 de Febrero de 2015, se constituye el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Federico Aja Fernández y de los señores concejales:

**Grupo Municipal Popular:** D. Pedro M<sup>a</sup> Ocejo Bedia, D<sup>a</sup> Miguel Ángel Laso Castañera, D. Jesús Acebo Pelayo, D. Raúl Fernández Ortega y D<sup>a</sup> Irene Regato del Río.

**Grupo Municipal Regionalista:** D. Daniel Fernández Rivero, D. Severiano Ballesteros Lavín, D<sup>a</sup> Cristina Gómez Bedia, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa Maza Soto y D. Juan Carlos Sierra Carrancio.

**Grupo Municipal Socialista:** D. Pedro Pérez Ferradas y D. Matías Laza Cavada.

Asiste el Interventor Acctal de la Corporación: D. Carlos Balbás García.

Da fe del acto, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Estela Cobo Berzosa, Secretaria del Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las 20:00 horas procediéndose a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día para lo cual fue girada la oportuna convocatoria con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lectura y aprobación, si procede, de los borradores de las actas correspondientes a la ordinaria de 1 de Diciembre de 2014 y extraordinaria urgente de 26 de Diciembre de 2014.
2. Ratificación de Decretos y Resoluciones de Alcaldía.
3. Dación de cuenta:
  - 3.1. Decretos y Resoluciones de Alcaldía habidos desde el último Pleno Ordinario, y dación de cuenta específica de la Resolución de Alcaldía número 632 de 23 de Diciembre de 2014.
  - 3.2. Informe de morosidad cuarto trimestre de 2014; informe de ejecución presupuestaria (cuarto trimestre de 2014); informe seguimiento Plan



de Ajuste (cuarto trimestre de 2014) e informe periodo medio de pago (cuarto trimestre de 2014).

4. Modificación de crédito 1/2015. Suplemento de crédito para refinanciación del préstamo suscrito con el fondo para la financiación del pago a proveedores del año 2012. Dictamen.
5. Modificación de crédito 2/2015. Suplemento y crédito extraordinario para atender los gastos del programa de educación infantil y de la recogida de residuos sólidos urbanos. Dictamen.
6. Declaración de excepcionalidad para la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social: declaración de excepcionalidad previa autorizando su contratación. Dictamen.
7. Modificación de crédito 3/2015. Crédito extraordinario para atender los gastos de la Orden del Gobierno de Cantabria HAC/48/2014. Dictamen.
8. Modificación de crédito 4/2015. Crédito extraordinario para atender los gastos de la creación de la Escuela de Remo (deporte base). Dictamen.
9. Reconocimiento extrajudicial de crédito 1/2015. Dictamen.
10. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basura y residuos. Dictamen.
11. Resolución alegaciones presentada por Vodafone España, S.A.U., de 27 de Noviembre de 2014, con número registro de entrada 3.792, de 3 de Diciembre de 2014. Dictamen.
12. Prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y el Club Deportivo Fútbol Base de Marina de Cudeyo para el fomento y práctica del deporte base (fútbol). Dictamen.
13. Propositiones.
14. Mociones.
15. Ruegos y preguntas.

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1. - LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LA ORDINARIA DE 1 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EXTRAORDINARIA URGENTE DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014**



El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas correspondientes a las sesiones del Pleno ordinario, de fecha 1 de Diciembre de 2014, y del extraordinario urgente de fecha 26 de Diciembre de 2014, distribuidas ambas con la convocatoria, y no formulándose objeciones a la misma, se somete a votación su aprobación, aprobándose, ambas, por unanimidad de los trece miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos prevenidos en el artículo 110.2º del R.O.F.

## 2. - RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

No hubo.

## 3. - DACIÓN DE CUENTA:

### 3.1. DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA HABIDOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO Y DACIÓN DE CUENTA ESPECÍFICA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚMERO 632 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014

Nº Decreto	Fecha Decreto	Extracto
2014/593	01/12/2014	LIC. OBRA MENOR A MARIA MIRANDA CARMENA. EXPTE: 2014/614-93
2014/594	01/12/2014	REL. APROB. 323 DIETAS CONCEJALES 3T/2014
2014/595	01/12/2014	LIC. OBRA MARIA ELENA BELLO DIAZ, EXPTE: 2014/614-99
2014/596	01/12/2014	REL. APROB.322 FACTURAS MC APROBADA EN PLENO 06/10/2014
2014/597	02/12/2014	BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE Dª FERMINA FRECHOSO OSUA
2014/598	02/12/2014	CONTRATO MENOR OBRAS DE CONEXION RED MUNICIPAL DE AGUAS PLUVIALES CON LA CANALIZACION CARRETERA CA-141 A SU PASO POR PONTEJOS, A GIOC, S.L.U.
2014/599	03/12/2014	LIC. OBRA MENOR A JOSE QUINTANA ORTIZ. EXPTE: 2014/614-102
2014/600	03/12/2014	LIC. OBRA MENOR A ALFONSO GUTIERREZ CAVADA. EXPTE: 2014/614-103
2014/601	05/12/2014	RECONOCIMIENTO TRIENIO A FAVOR DE RAUL PARDO QUINTANAL
2014/602	05/12/2014	RECONOCIMIENTO DE TRIENIO A FAVOR DE GERARDO PARDO QUINTANAL
2014/603	05/12/2014	EXPEDIENTE DE EJECUTIVA
2014/604	05/12/2014	NOMINA EXTRAORDINARIA DICIEMBRE 2014. LEVANTAMIENTO DEL REPARO
2014/605	09/12/2014	SOLICITUD DE VOLUNTARIA.
2014/606	09/12/2014	APROBAR EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE PRESTAMO PARA REFINANCIAR EL ACTUAL FF.PP. DE 2012
2014/607	09/12/2014	EXPEDIENTE DE EJECUTIVA
2014/611	10/12/2014	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN AL ACTA DE DISCONFORMIDAD PRESENTADA POR DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.
2014/608	10/12/2014	SOLICITUD SOBRE BASURAS
2014/609	10/12/2014	DEVOLUCION DEL IVTM
2014/610	10/12/2014	EXPEDIENTE DE EJECUTIVA
2014/612	11/12/2014	LIC. OBRA A Mª ELISA COS PORTILLA (EXPTE: 2014/614-105)
2014/613	11/12/2014	MC 19/2014. AMPLIACION DE CREDITO



# AYUNTAMIENTO DE Marina de Cudeyo

Plaza de la Constitución, 4 – 39719 RUBAYO (Cantabria) CIF: P3904000-A

2014/614	11/12/2014	MC 20/2014. GENERACION DE CREDITO ORDEN ECD/40/2014
2014/615	12/12/2014	CONCESION DE SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA A D. ELISEO CABARGA BEDIA
2014/616	12/12/2014	RELACION APROBACION 340 FACTURAS VARIAS Y LEVANTAMIENTO DE REPARO
2014/617	16/12/2014	REL. APROBACION 341 FACTURAS VARIAS IMPORTE 30.028,33 € Y LEVANTAMIENTO REPARO
2014/618	16/12/2014	DECLARAR RESIDUO SOLIDO URBANO AL VEHICULO ABANDONADO EN PONTEJOS TITULARIDAD DE NORT CAR AUTOS, S.L. (EXPTE: 2014/18-01)
2014/619	16/12/2014	ACTUACIÓN DE INSPECCIÓN RELATIVA AL ACTA N° 98/2014. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES ACTA DISCONFORMIDAD YOFRA,S.A.
2014/620	16/12/2014	SOLICITUD DE VOLUNTARIA.
2014/621	17/12/2014	RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN ACTA DISCONFORMIDAD INSPECCIÓN I.A.E. PRESENTADO POR AIR LIQUIDE IBERICA DE GASES, S.L.U.
2014/622	17/12/2014	RECONOCIMIENTO DE TRIENIO A FAVOR DE IGNACIO OLIVER HERNANDEZ
2014/623	17/12/2014	PADRON AYUDA A DOMICILIO NOVIEMBRE 2014
2014/624	17/12/2014	PADRON TELEASISTENCIA NOVIEMBRE 2014
2014/625	17/12/2014	NOMINA DICIEMBRE 2014 Y LEVANTAMIENTO DE REPARO
2014/626	18/12/2014	CONCESION SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A VIRGINIA FERNÁNDEZ MORAN
2014/627	18/12/2014	EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM.
2014/628	19/12/2014	APROBACION LIQUIDACIONES RELACION N° 1048. FICHEROS DOC 1º, 2º TRIMESTRE 2014 Y VARIACIONES IAE 3º TRIMESTRE 2014
2014/629	19/12/2014	REL. APROBACION 349 REDACCION PROYECTO EJECUCION SANEAMIENTO AGÜERO
2014/630	19/12/2014	LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE AÑOS ANTERIORES AL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER POR AFECCION DE BIENES AL PAGO DE DEUDAS.
2014/632	23/12/2014	NOMBRAMIENTO SECRETARIA ACCIDENTAL A REBECA GARCIA GONZALEZ LOS DIAS 26, 29 Y 30 DE DICIEMBRE 2014 Y 2 D ENERO 2015
2014/631	23/12/2014	SOLICITUD CAMPO DE GOLF MUNICIPAL.
2014/633	26/12/2014	RELACION APROBACION FACTURAS N° 350 IMPORTE TOTAL 127.482,53 €
2014/634	29/12/2014	CONCESION BONIFICACION EN TASA POR UTILIZACION CAMPO DE GOLF A D. JULIAN LINO RODRIGUEZ ANTON CON EFECTOS DEL AÑO 2015
2014/635	30/12/2014	DEVOLUCION DE INGRESO EXCESIVO A Dª EVA SISNIEGA DE LA HOZ POR RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE CATASTRO
2014/636	30/12/2014	PRESUPUESTO PRORROGADO PARA 2015
2014/638	31/12/2014	RELACION APROBACION N° 361 FACTURAS SUMINISTRO ELECTRICO IMPORTE 35.850,05 €
2014/637	31/12/2014	RELACION APROBACION FACTURAS N° 360 IMPORTE TOTAL 105.389,95 € Y LEVANTAMIENTO DEL REPARO
2015/1	07/01/2015	SOLICITUD CAMPO DE GOLF MUNICIPAL.
2015/2	08/01/2015	EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM.
2015/3	09/01/2015	EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM.
2015/4	09/01/2015	EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM.
2015/5	12/01/2015	EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM.
2015/6	12/01/2015	PADRON TASA RECOGIDA BASURA 6 BIMESTRE 2014
2015/7	12/01/2015	EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM.
2015/8	13/01/2015	SOLICITUD CAMPO DE GOLF MUNICIPAL.
2015/9	14/01/2015	CONCESION BONIFICACION EN TASA POR UTILIZACION DEL CAMPO DE GOLF A D. NOE ABRAHAM BEDIA ORIA PARA 2015
2015/10	14/01/2015	APROBACION PADRON ANUAL TASA CAMPO DE GOLF 2015



2015/11	14/01/2015	LICENCIA DE OBRA A MARIA ISABEL ARZUAGA IZQUIERDO, EXPTE: 2014/614-12
2015/12	15/01/2015	LICENCIA DE OBRA A RAMIRO CASAR FERNANDEZ. EXPTE: 2014/614-106
2015/13	16/01/2015	EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM.
2015/14	16/01/2015	APROBACION LIQUIDACIONES VARIAS. RELACION Nº 1062
2015/15	19/01/2015	APROBACION PADRON TELEASISTENCIA DICIEMBRE 2014
2015/16	19/01/2015	APROBACION PADRON AYUDA A DOMICILIO DICIEMBRE 2014
2015/17	20/01/2015	DEVOLUCION GARANTIA DEFINITIVA DE 3.657,50€ Y PROVISIONAL DE 1.638,34€ APORTADAS POR EULEN, S.A. EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE 2010 A 2014
2015/18	20/01/2015	EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM.
2015/19	20/01/2015	CONCESION BONIFICACION TASA CAMPO DE GOLF AÑO 2015. JOSE IGNACIO ABAD MANUEL
2015/20	20/01/2015	LIC. OBRA MENOR DIEGO ARMENGOD ALLES EXPTE: 2014/614-104
2015/21	20/01/2015	LIC. OBRA MENOR MIGUEL ANGEL LOSADA RODRIGUEZ, EXPTE: 2014/614-107
2015/22	20/01/2015	LIC. OBRA MENOR AGUEDA DIEZ SIERRA, EXPTE: 2014/614-108
2015/23	20/01/2015	ANULACION RECIBO IBI ENCARNACION SOTO ORIA
2015/24	22/01/2015	APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE EJECUCIÓN DE PLUVIALES EN ZONA DE LA IGLESIA Y ZONA INDUSTRIAL DE GAJANO
2015/25	22/01/2015	CONCESION FRACCIONAMIENTO IIVTNU YOFRA, S.A.
2015/26	23/01/2015	RELACION APROBACION 362/2014 FACTURA PROGRAMA ¿TE UNES A ESTE PLAN?
2015/27	26/01/2015	REL. APROBACION 4 SEGUROS VEHICULOS Y SEGURO ACCIDENTES COLECTIVO
2015/28	26/01/2015	LIC. OBRA MENOR A AURELIA HONTAÑON PUENTE, EXPTE: 2015/614-01
2015/29	26/01/2015	PRORROGA DE LICENCIA DE OBRA A COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PUESTA DE SOL EDIFICIO I (EXPTE: 2014/614-59)
2015/30	26/01/2015	NÓMINA ENERO . LEVANTAMIENTO REPARO
2015/31	27/01/2015	LIC. OBRA MENOR A JOSE ORTIZ AHEDO (EXPTE: 2014/614-101)
2015/32	27/01/2015	SOLICITUD DE VOLUNTARIA.
2015/33	27/01/2015	CONTRATO MENOR PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS HASTA LA CONSTITUCION DE LA NUEVA CORPORACION
2015/34	27/01/2015	CONTRATO MENOR SERVICIOS CON LA PROCURADORA ESTHER GOMEZ BALDONEDO HASTA LA FORMACION DE LA NUEVA CORPORACION
2015/35	28/01/2015	APROBACION LIQUIDACIONES VARIAS RELACION 1073
2015/36	28/01/2015	REL. APROBACION 5 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO MULTIRRIESGO
2015/37	30/01/2015	EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM.
2015/38	30/01/2015	CONCESION SERVICIO AYUDA A DOMICILIO A Dª ANTONIA CASTANEDO HONTAÑON TRES DIAS A LA SEMANA, UNA HORA CADA DIA Y CON PAGO DEL 70% DEL SERVICIO
2015/39	30/01/2015	BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE Dª MARIA ANGELES CIFRIAN VAYAS DESDE EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2014
2015/40	30/01/2015	BAJA EN EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DE JOSE RAMON SIERRA CALLEJA POR FALLECIMIENTO

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚMERO 632, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014, POR LA QUE SE NOMBRA A Dª REBECA GARCÍA GONZÁLEZ SECRETARIA ACCIDENTAL DE LA CORPORACIÓN LOS DÍAS 26, 29 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2014, Y 2 DE ENERO DE 2015, RESPECTIVAMENTE, POR AUSENCIA DE SU TITULAR, Dª Mª ESTELA COBO BERZOSA**



La Corporación queda enterada.

**3.2.- INFORME DE MOROSIDAD CUARTO TRIMESTRE DE 2014; INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (CUARTO TRIMESTRE DE 2014); INFORME SEGUIMIENTO PLAN DE AJUSTE (CUARTO TRIMESTRE DE 2014) E INFORME PERIODO MEDIO DE PAGO (CUARTO TRIMESTRE DE 2014)**

Se da cuenta de diversos informes elaborados por la Intervención Municipal en cumplimiento de la legislación vigente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En este momento, el Interventor Accidental informa a los asistentes que el periodo medio de pago a proveedores es de 4,94 días; del informe de morosidad se obtiene que 36 operaciones se han pagado dentro del plazo legal mientras que 34 lo han sido fuera de plazo. Añade: “Se está en estabilidad presupuestaria, se cumple la regla de gasto y el endeudamiento, a 3 de Diciembre de 2014, es de algo más 2.526.000 €, y se constata que se están aplicando las medidas adoptadas en el Plan de ajuste adoptado por el Pleno de la Corporación en Marzo de 2012”.

**4. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2015. SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA REFINANCIACIÓN DEL PRÉSTAMO SUSCRITO CON EL FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DEL PAGO A PROVEEDORES DEL AÑO 2012. DICTAMEN**

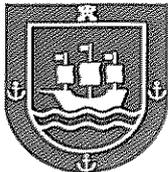
Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Presupuestos, Patrimonio y Recursos Humanos en sesión celebrada, el día 26 de Enero de 2015, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

VISTO el expediente incoado por esta Alcaldía para la aprobación del expediente de modificación número 1 del Presupuesto Prorrogado para 2015 por Suplemento de Crédito, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho:

-Memoria de Alcaldía en la que se justifica el motivo de la tramitación de este expediente, indicando la relación de las aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos que precisan aumentar su saldo de crédito para hacer frente a determinados compromisos de la Corporación.

-El importe total de la propuesta de modificación que formula la Alcaldía asciende a la cantidad de un millón trescientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y dos euros (1.338.692,00 €) que se financia mediante nuevos ingresos previstos con la refinanciación del préstamo.

VISTO el informe favorable de intervención a la Modificación Presupuestaria propuesta, así como el informe de cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria emitidos el día 16 de enero de 2015.



Considerando los siguientes fundamentos jurídicos:

• Los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regulan los expedientes de crédito extraordinario y suplemento de crédito, cuya tipología y procedimiento se detalla en los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, insta a la Alcaldía a que se dé una explicación al Pleno.

El Sr. Alcalde asistido por el Interventor explica que la operación de préstamo de pago a proveedores suscrito en 2012 se ha refinanciado mediante otro, pero a un tipo de interés más bajo (0,86 %). En el momento que se autorice por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y se disponga del dinero- explica-, se cancelará el suscrito con el Banco Popular y se suscribirá el correspondiente con Liberbank S.A.

Finalizado el debate, se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

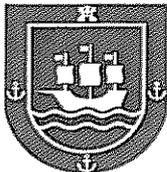
**PRIMERO.-** Aprobar con carácter inicial el expediente número 1 de modificación del Presupuesto Prorrogado para 2015 por importe de un millón trescientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y dos euros (1.338.692,00 €) que se financia mediante nuevos ingresos previstos con la refinanciación del préstamo, de acuerdo con el desglose que sigue:

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO:**

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A AUMENTAR		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
011.913	<b>Amortización de préstamos</b>	1.338.692,00
Total aplicaciones presupuestarias a dotar		<b>1.338.692,00</b>

**FINANCIACIÓN MEDIANTE NUEVOS INGRESOS**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
913	<b>Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público</b>	1.338.692,00
Total expediente de modificación de créditos		<b>1.338.692,00</b>



**SEGUNDO.-** Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos entendiéndose que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, publicar en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

La modificación aprobada producirá efectos inmediatos a expensas de la autorización del Ministerio de Hacienda con independencia de que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior.

**5. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2/2015. SUPLEMENTO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA ATENDER LOS GASTOS DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. DICTAMEN**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Presupuestos, Patrimonio y Recursos Humanos en sesión celebrada, el día 26 de Enero de 2015, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

VISTO el expediente incoado por esta Alcaldía para la aprobación del expediente de modificación número 2 del Presupuesto Prorrogado para 2015 por Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho:

-Memoria de Alcaldía en la que se justifica el motivo de la tramitación de este expediente, indicando la relación de las aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos que precisan aumentar su saldo de crédito para hacer frente a determinados compromisos de la Corporación.

-El importe total de la propuesta de modificación que formula la Alcaldía asciende a la cantidad de doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y siete con cincuenta y seis euros (250.387,56 €) que se financia mediante bajas en otras aplicaciones presupuestarias cuya dotación se estima reducible sin perturbación del servicio.

VISTO el informe favorable de intervención a la Modificación Presupuestaria propuesta, así como el informe de cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria emitidos el día 19 de enero de 2015.

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos:



• Los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regulan los expedientes de crédito extraordinario y suplemento de crédito, cuya tipología y procedimiento se detalla en los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Prorrogado para 2015.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

Tras una breve explicación del Sr. Alcalde, se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter inicial el expediente número 2 de modificación del Presupuesto Prorrogado para 2015 por importe de doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y siete con cincuenta y seis euros (250.387,56 €) que se financia mediante bajas en otras aplicaciones presupuestarias cuya dotación se estima reducible sin perturbación del servicio, de acuerdo con el desglose que sigue:

**SUPLEMENTO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO:**

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A AUMENTAR		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
321.227.06	Trabajos realizados por otras empresas. Programa de educación infantil	4.187,56 €
Total aplicaciones presupuestarias a dotar (A)		4.187,56 €
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A CREAR		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1621.227.00	Recogida de residuos sólidos urbanos	246.200,00 €
Total aplicaciones presupuestarias a dotar (B)		246.200,00 €
<b>Total expediente de modificación de créditos 3/2014 (A+B)</b>		<b>250.387,56 €</b>

**FINANCIACIÓN MEDIANTE BAJAS**

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A MINORAR		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1622.22700	Gestión de residuos sólidos urbanos	250.387,56 €
<b>Total expediente de modificación de créditos 2/2015 (A+B)</b>		<b>250.387,56 €</b>

**SEGUNDO.-** Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de que



los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos entendiéndose que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

La modificación aprobada producirá efectos una vez que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior.

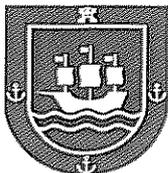
**6. DECLARACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL: DECLARACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD PREVIA AUTORIZANDO SU CONTRATACIÓN. DICTAMEN**

Se procede a la lectura por la Secretaría Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Presupuestos, Patrimonio y Recursos Humanos en sesión celebrada, el día 26 de Enero de 2015, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

La Orden HAC/48/2014, de 8 de octubre (B.O.C. nº 196 de 13 octubre de 2014) ha establecido las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2015 de subvenciones de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus entidades vinculadas o dependientes para la contratación de personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social.

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo solicita al Gobierno de Cantabria una subvención total por importe de 840.000 € según importes señalados en la memoria de los distintos proyectos de obra o servicio, pendiente a día de hoy de notificación del acuerdo de concesión para la ejecución de los Proyectos, se detallan, a continuación, al objeto de financiar la contratación de un total de 60 trabajadores entre los meses de Febrero de 2015 y Febrero de 2016:

- *PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ARENALES Y HUMEDALES DEL MUNICIPIO Y DE LA SENDA COSTERA PEDREÁ-PONTEJOS*: 2 Oficiales, y 11 peones.
- *PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RETIRADA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN VÍAS PÚBLICAS*: 2 Ingenieros Técnicos, 2 Oficiales y 8 peones.



- *PROYECTO DE RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ENTORNO DEL RÍO MIERA*: 2 Ingenieros Técnicos, 2 Oficiales y 16 peones.
- *PROYECTO DE DINAMIZACIÓN SOCIOCULTURAL*: 4 Diplomadas en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Física, Educación musical, Educación lengua extranjera, Educación Especial, Educación Social, Trabajadora Social; 6 monitores de tiempo libre y/ o familia profesional de servicios socioculturales y a la Comunidad.
- *PROYECTO DE PROMOCIÓN TURISMO DE NATURALEZA*: 2 Licenciados y 3 técnicos en Turismo.

Sin perjuicio de las bondades de las políticas activas de empleo, la contratación laboral temporal se ve actualmente limitada por el marco normativo de ineludible cumplimiento en materia de empleo público y sostenibilidad económica y financiera.

En este sentido, la Ley 36/2014, de 26 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 reproduce en su artículo 21 apartado segundo lo ya dispuesto en la Ley 22/2013, de 23 de Diciembre de Presupuestos Generales del estado para 2014, así como en Leyes 17/2012 de Diciembre de Presupuestos Generales del estado para 2013, Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de Diciembre, disponiendo que a lo largo del 2015 no se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal manteniéndose las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculado a necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

La Subdirección General de Relaciones con las Administraciones del Gobierno de España, en contestación a las solicitudes de concreción y delimitación de los criterios de aplicación del Real Decreto Ley 20/2011, emite informe en fecha 16 de Abril de 2012 atendiendo a peticiones de información procedente de Entidades Locales dando respuesta a las cuestiones planteadas “partiendo de la aplicación de un criterio interpretativo conforme a las reglas del Código Civil, atendiendo a la literalidad de la norma y su sentido teleológico, concluyendo, entre otros muchos aspectos relativos al citado R.D., que:

Primero.- A partir de la vigencia del RDL 20/2011, de 30 de Diciembre no cabe la aprobación de Ofertas de Empleo Público que pueda suponer la incorporación de nuevo personal.

Segundo.- Se prohíbe igualmente, con carácter general, la incorporación de nuevos empleados públicos con relación jurídica de carácter temporal (funcionarios interinos o personal laboral temporal) y solo se excluyen casos excepcionales en que se den acumulativamente (el R.D. Ley emplea la conjunción “y” entre ellos) los requisitos limitadores que establece excepcionalmente de cubrir necesidades urgentes e



inaplazables restringidas a sectores, funciones y categorías que se consideren prioritarios o que afecten a los servicios esenciales.

Señala la Subdirección General que:

La ponderación y decisión sobre la excepcionalidad del caso y la presencia del resto de requisitos exigidos por la norma es una facultad de cada Administración en aplicación de sus propias competencias autoorganizativas, aunque dicha apreciación debe estar plenamente justificada, ya que cabe la revisión judicial de la medida en caso de impugnación.

La prohibición general de incorporación de personal temporal no distingue entre las diversas posibilidades de relación jurídica temporal que contempla la legislación. Respecto a los contratos temporales subvencionados, cofinanciados o con financiación total, una interpretación finalista del RDL 20/2011, de 30 de Diciembre, en cuanto al objetivo de reducción de déficit, permite concluir que la incorporación de personal temporal mediante contratos totalmente financiados, resulta neutra a efectos de incremento de gasto.

Pero este carácter neutral no concurre en el presente supuesto toda vez que, sin perjuicio de la subvención del Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo aporta 60.500 €, cantidad cuya dotación presupuestaria es objeto de un expediente de modificación presupuestaria a aprobar en el Pleno de la Corporación a celebrar el día 2 de Febrero de 2015, no siendo posible suplementar en mayor cuantía las contrataciones en atención a las limitaciones normativas de obligado cumplimiento.

Cierta es la incidencia de estos proyectos de colaboración en la satisfacción de los intereses públicos en el actual contexto económico y social, con elevados índices de desempleo y un mercado laboral afectado por altos niveles de desempleo pues una de las principales dificultades con la que se encuentran las personas desempleadas para encontrar trabajo es la necesidad de contar con experiencia laboral, requerida por la mayoría de las empresas que ofertan empleo. La adquisición de esta experiencia se convierte así en uno de los pilares en los que se basa el posicionamiento de las personas desempleadas en el mercado de trabajo.

Uno de los instrumentos de política de empleo para hacer frente a esta necesidad son los programas de Colaboración de los Servicios Públicos de Empleo con las Corporaciones Locales, que tienen por objeto la contratación de personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social, dentro del ámbito local, como medio de adquisición de la práctica profesional y de mejora de la ocupabilidad que faciliten su inserción laboral, financiándose por las Administraciones colaboradoras los costes laborales de las personas trabajadoras contratadas.

La colaboración del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en estos programas, que permite la adquisición de experiencia contribuye, además, a la realización de servicios de utilidad colectiva que redundan en beneficio del municipio, los cuales se inscriben dentro de los ámbitos ocupacionales que cuentan con perspectivas de futuro, como es el



caso de las actividades que afectan al mantenimiento de zonas naturales, de dinamización sociocultural o de promoción del turismo.

Sin olvidar que estas actuaciones se cofinancian al 50% a través del Fondo Social Europeo.

Considerando todos estos antecedentes, teniendo en cuenta los rigurosos límites en materia de oferta de empleo público, la estricta delimitación de la excepción de contratación a la contratación temporal, con carácter general y social de los proyectos a ejecutar en el marco de la Orden HAC/48/2014, de 8 de octubre, de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo del Gobierno de Cantabria, ser proyectos parcialmente subvencionados condicionado a la existencia de cobertura presupuestaria suficiente para atender el coste no subvencionado, y su valor como medio para la adquisición de práctica profesional y de mejora de la ocupabilidad facilitando la inserción laboral de los desempleados junto sus recursos económicos aun con carácter temporal, se estima suficientemente justificado el recurso excepcional a la contratación laboral temporal de trabajadores desempleados para la ejecución de obras y servicios de interés general y social.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Daniel Fernández Rivero, portavoz del grupo municipal regionalista, pregunta a al Sr. Alcalde cuántos trabajadores se van a contratar y si las solicitudes de los proyectos han sido presentadas fuera de plazo.

El Sr. Alcalde responde que no se sabe el número de trabajadores finalmente autorizados porque el procedimiento de concesión de esta convocatoria es en régimen de concurrencia, pero añade: << Nos corresponderán entre cuarenta y cinco y cincuenta trabajadores. En cuanto a la presentación fuera de plazo, añade:- no estamos de acuerdo de ahí que estemos haciendo las gestiones pertinentes. Los proyectos se han diseñado en la Oficina Técnica. La Orden- continúa- señala un plazo de 15 días naturales cuando deben ser hábiles. En Santander, nos dicen que se va a solucionar de ahí que el Equipo de Gobierno “esté” en que se va a solucionar pero no tenemos “la garantía por escrito” >>.

D. Raúl Fernández Ortega, portavoz del grupo municipal popular, explica que la fecha del registro de salida del Ayuntamiento es de 28 de Octubre de 2014 sin embargo la fecha de registro de entrada en la Consejería es del 29 de Octubre de 2014. Desde el Gobierno de Cantabria se nos dice que está bien, y que se nos concederá entre 45 y 50 trabajadores, pudiendo formalizarse los contratos más allá del 15 de Febrero de 2015 puesto que el proceso selectivo será posterior a que se nos notifique los proyectos autorizados y trabajadores concedidos.

D. Jesús Acebo Pelayo, concejal del partido popular, añade: “Al tratarse de un proyecto de más de 300.000 € se tiene que llevar al Consejo de Gobierno pasando previamente por Directores Generales, Jefe de los Servicios Jurídicos etc...”



D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, manifiesta que la Orden publicada el 13 de Octubre de 2014 es clara en cuanto al plazo de presentación de solicitudes siendo, éste, desde el 14 al 28 de Octubre de 2014. El plazo señalado no era por días hábiles sino naturales, sin que la orden fuera impugnada en su momento. Prosigue: << Gestión incalificable por la que el Sr. Alcalde debería asumir responsabilidades. Puedo entender, continúa, en alusión al Sr. Alcalde, que estás preocupado, pero has mentido a todos y quiero que quede así reflejado en el acta. Apelaría a la “justicia material” ante tamaña negligencia, siendo lo peor que se ha podido hacer en toda la legislatura. Lo más importante de la legislatura, insiste, no puede dejarse para el último día, y recalca:- no me gusta que me mientan >>.

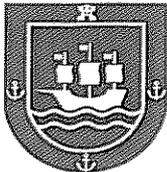
D. Daniel Fernández Rivero, portavoz del grupo municipal regionalista, manifiesta: << Esto es verdaderamente importante en cuanto representa buena parte de la economía de bastantes familias del Municipio por lo que habría que haber estado “más encima”. Otras cosas- añade- quizá no sean tan importantes pero 48 ó 50 trabajadores sí lo son. Si los acontecimientos no se suceden como dices, en alusión al Sr. Alcalde, concluye: nos estás mintiendo >>.

Finalizado el debate, se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Autorizar de forma excepcional la contratación laboral temporal durante un máximo de seis meses el número de trabajadores desempleados que finalmente sean autorizados lo que oscilará entre un mínimo de cuarenta y cinco (45) y un máximo de cincuenta (50) en el marco de la Orden HAC/48/2014, de 8 de octubre, de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo del Gobierno de Cantabria, por la que se aprobó la convocatoria para el año 2015 de subvenciones a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus entidades vinculadas o dependientes para la contratación de personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social, suplementando el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo la financiación de los proyectos subvencionados con 60.500 €, si bien los salarios y costes de Seguridad Social de los trabajadores serán las que resultaren del importe de la subvención concedida.

**SEGUNDO.-** En todo caso, este acuerdo queda condicionado a la efectiva concesión de la subvención solicitada y hasta el límite de la misma así como a la tramitación y aprobación definitiva de la modificación de crédito por la que el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo suplementará con 60.500 € la financiación de los proyectos subvencionados, si bien las retribuciones y costes de Seguridad Social de los trabajadores a contratar serán las que resultaren del importe de la subvención concedida.

**TERCERO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en derecho proceda en orden a la ejecución del presente acuerdo.



**7. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/2015. CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA ATENDER LOS GASTOS DE LA ORDEN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA HAC/48/2014. DICTAMEN**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Presupuestos, Patrimonio y Recursos Humanos en sesión celebrada, el día 26 de Enero de 2015, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

VISTO el expediente incoado por esta Alcaldía para la aprobación del expediente de modificación número 3 del Presupuesto Prorrogado para 2015 por Crédito Extraordinario, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho:

-Memoria de Alcaldía en la que se justifica el motivo de la tramitación de este expediente, indicando la relación de las aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos que precisan aumentar su saldo de crédito para hacer frente a determinados compromisos de la Corporación.

-El importe total de la propuesta de modificación que formula la Alcaldía asciende a la cantidad de sesenta mil quinientos euros (60.500 €) que se financia mediante bajas en otras aplicaciones presupuestarias cuya dotación se estima reducible sin perturbación del servicio.

VISTO el informe favorable de intervención a la Modificación Presupuestaria propuesta, así como el informe de cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria emitidos el día 19 de enero de 2015.

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos:

- Los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regulan los expedientes de crédito extraordinario y suplemento de crédito, cuya tipología y procedimiento se detalla en los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Prorrogado para 2015.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter inicial el expediente número 3 de modificación del Presupuesto Prorrogado para 2015 por importe de sesenta mil quinientos euros (60.500,00 €) que se financia mediante bajas en otras aplicaciones presupuestarias cuya dotación se estima reducible sin perturbación del servicio, de acuerdo con el desglose que sigue:



**CRÉDITO EXTRAORDINARIO:**

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A CREAR		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
241.619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Fomento de empleo	60.500,00 €
<b>Total expediente de modificación de créditos 3/2015</b>		<b>60.500,00 €</b>

**FINANCIACIÓN MEDIANTE BAJAS**

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A MINORAR		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
151.22706	<b>Estudios y trabajos técnicos. Urbanismo</b>	60.500,00 €
<b>Total expediente de modificación de créditos 3/2015</b>		<b>60.500,00 €</b>

**SEGUNDO.-** Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos entendiéndose que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

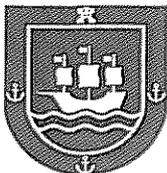
Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

La modificación aprobada producirá efectos una vez que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior.

**8. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 4/2015. CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA ATENDER LOS GASTOS DE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE REMO (DEPORTE BASE). DICTAMEN**

Se procede a la lectura por la Secretaría Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Presupuestos, Patrimonio y Recursos Humanos, en sesión celebrada, el día 26 de Enero de 2015, la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

VISTO el expediente incoado por esta Alcaldía para la aprobación del expediente de modificación número 4 del Presupuesto Prorrogado para 2015 por Crédito Extraordinario, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho:



-Memoria de Alcaldía en la que se justifica el motivo de la tramitación de este expediente, indicando la relación de las aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos que precisan aumentar su saldo de crédito para hacer frente a determinados compromisos de la Corporación.

-El importe total de la propuesta de modificación que formula la Alcaldía asciende a la cantidad de doce mil euros (12.000 €) que se financia mediante bajas en otras aplicaciones presupuestarias cuya dotación se estima reducible sin perturbación del servicio.

VISTO el informe favorable de intervención a la Modificación Presupuestaria propuesta, así como el informe de cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria emitidos el día 19 de enero de 2015.

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos:

• Los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regulan los expedientes de crédito extraordinario y suplemento de crédito, cuya tipología y procedimiento se detalla en los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Prorrogado para 2015.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, comienza su intervención manifestando: << No se sabe si va a ser una Escuela o no. Bastaría con que se cumplieran unos requisitos, una cosa intermedia, y las “contingencias laborales” de los monitores de los dos clubes se asumieran por el Ayuntamiento. El Grupo municipal socialista va a apoyar este punto. El cobro de una tasa- continúa-, me parece bien en base a criterios de renta >>. Sin embargo, añado-: debería darse “una vuelta” al tipo de deporte porque parece que en el remo existe mayor dificultad para que los niños remen.

Finalizado el debate, se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter inicial el expediente número 3 de modificación del Presupuesto Prorrogado para 2015 por importe de doce mil euros (12.000,00 €) que se financia mediante bajas en otras aplicaciones presupuestarias cuya dotación se estima reducible sin perturbación del servicio, de acuerdo con el desglose que sigue:



**CRÉDITO EXTRAORDINARIO:**

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A CREAR		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
341.48	Transferencias corrientes a Familias e Instituciones sin fines de lucro. Promoción y fomento del deporte.	12.000,00 €
<b>Total expediente de modificación de créditos 4/2015</b>		<b>12.000,00 €</b>

**FINANCIACIÓN MEDIANTE BAJAS**

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A MINORAR		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
341.22609	<b>Gastos diversos. Actividades deportivas. Promoción y fomento del deporte</b>	12.000,00 €
<b>Total expediente de modificación de créditos 4/2015</b>		<b>12.000,00 €</b>

**SEGUNDO.-** Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos entendiéndose que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

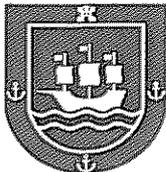
Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

La modificación aprobada producirá efectos una vez que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior.

**9. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 1/2015. DICTAMEN**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Presupuestos, Patrimonio y Recursos Humanos, en sesión celebrada, el día 26 de Enero de 2015, la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

De conformidad con los datos aportados por la Intervención municipal, existen en contabilidad una serie de facturas, correspondientes a gastos corrientes de la corporación, que no han podido aprobarse con cargo a los presupuestos anteriores por:



-Tratarse de facturas para las que no existe crédito adecuado y suficiente en el año 2014. Se financia con cargo al presupuesto 2015

Todas estas facturas se corresponden con gastos necesarios para la prestación de servicios a los vecinos de Marina de Cudeyo, correspondiendo la mayoría de las mismas a gastos en:

- Servicio de obras y vías públicas.
- Ordenación y promoción turística.

No hacer frente a los pagos correspondientes a dichas facturas en los plazos establecidos en la ley, implica un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, obligando a los proveedores a acudir a la vía judicial, en la que encontrarían una sentencia favorable y el Ayuntamiento sería condenado a pagar las costas y los intereses, lo que redundaría en una reducción de presupuesto en las actividades y servicios que se prestan a los vecinos de nuestro municipio. Por tanto este expediente se tramita con el fin de no perjudicar ni los intereses de los proveedores ni los intereses municipales.

Para posibilitar el reconocimiento de las obligaciones que se derivan de dichas facturas, la legislación arbitra el denominado “Reconocimiento extrajudicial de créditos” que es un mecanismo administrativo previsto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.

Respecto al significado de dicho Reconocimiento Extrajudicial de créditos, en el caso de facturas de otros años que sean correctas, es simplemente una autorización del pleno para imputarlas al presupuesto en vigor, en tanto que suponen una excepción al principio de anualidad presupuestaria, y en caso de facturas que no hayan cumplido con la legalidad por no existir crédito presupuestario, es una especie de *“indemnización”* que se otorga en base a la doctrina del enriquecimiento injusto. En este sentido los autores hablan de que es una *“solución normativa a una situación irregular, derivada de la aplicación en vía administrativa del principio, procedente del ámbito privado, de enriquecimiento sin causa”*.

Por tanto es un mecanismo que arbitra la ley y que, si bien es cierto que pone de manifiesto al menos una irregularidad en la gestión presupuestaria, en ocasiones no imputable a la Administración, sino al proveedor que incumple su obligación de facturar en plazo, sus consecuencias no pueden hacerse recaer sobre el tercero contratante.

Respecto a la financiación del Reconocimiento Extrajudicial, será con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto Prorrogado para 2015, sin que en ningún caso esta imputación de las facturas a los créditos del ejercicio corriente, cause perjuicio en el normal funcionamiento del resto de los servicios.



En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Daniel Fernández Rivero, portavoz del grupo municipal regionalista, explica a los asistentes que se trata de gastos en que ha incurrido el Ayuntamiento, los cuales se deben pagar, añadiendo: “Teniendo en cuenta que habéis aprobado el Presupuesto en 2014, lo podíais haber hecho mejor. Hay gastos, sin embargo, que no son de imperiosa necesidad (música, feria agroalimentaria)”.

D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, anuncia el voto de abstención de su grupo, y censura la gestión realizada en cuanto que el suministro de materiales debería sacarse a licitación pública. La presentación ahora de facturas al margen de consignación presupuestaria - continúa- supone un chantaje emocional a los grupos porque no se puede dejar sin cobrar a los proveedores. Se pregunta cómo se puede mejorar la gestión de la cosa pública, por ejemplo, gastos de vehículos: habría que buscar alternativas para minimizar gastos mediante su sustitución por otros eléctricos etc...

Finalizado el debate, se somete el asunto directamente a votación produciéndose el siguiente resultado:

-Votos a favor: 6 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Federico Aja Fernández, D. Raúl Fernández Ortega, D. Pedro M<sup>a</sup> Ocejo Bedia, D. Jesús Acebo Pelayo, D. Miguel Ángel Laso Castañera, D<sup>a</sup> Irene Regato del Río.

-Abstenciones: 7 de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Daniel Fernández Rivero, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa Maza Soto, D<sup>a</sup> Cristina Gómez Bedia y D. Juan Carlos Sierra Carrancio, D. Pedro Pérez Ferradas y D. Matías Laza Cavada.

-Votos en contra: Ninguno.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por seis votos a favor y siete abstenciones, siendo trece el número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

**ÚNICO.-** Aprobación del expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO 1/2015, de las facturas indicadas en la relación que se acompaña, por importe de once mil seiscientos noventa y cuatro con treinta y tres euros (11.694,33 €), imputándose a las partidas presupuestarias indicadas correspondientes al Presupuesto Prorrogado para 2015.

F. registro	Factura	F. factura	Importe	Partida	Descripción	Tercero
06/11/2014	TC14 676	20/10/2014	300,73	1532-214	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO VEHICULO 7524-CNIL	JUAN B. RODRIGUEZ GÓMEZ
16/10/2014	TC14 664	16/10/2014	2.457,33	1532-214	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO VEHÍCULO 0527BKS	JUAN B. RODRIGUEZ GÓMEZ
06/11/2014	TC14 719	04/11/2014	555,95	1532-214	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO VEHICULO 0066-DLY	JUAN B. RODRIGUEZ GÓMEZ
06/11/2014	TC14 723	04/11/2014	391,93	1532-214	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO VEHÍCULO SVE23030	JUAN B. RODRIGUEZ GÓMEZ
06/11/2014	TC14 721	04/11/2014	847,36	1532-214	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO VEHÍCULO 0066DLY	JUAN B. RODRIGUEZ GÓMEZ
10/12/2014	123/14	09/12/2014	2.873,75	432-22602	ACTUACIONES MUSICALES 3ª FERIA ALIMENTARIA	ESFERA AUDIOVISUAL, S.L.
10/12/2014	46/2014	09/12/2014	2.299,00	432-22602	PRODUCCIÓN 3ª FERIA GASTROALIMENTARIA	JAVIERS SAINZ-EZQUERRA PELLÓN



12/12/2014	140407	30/11/2014	331,78	1532-214	REPARACIÓN CAMIÓN 0527BKS Y RETROEXCAVADORA	CÁNTABRA DE MAQUINARIA SL
14/01/2015	799	31/12/2014	364,89	1532-210	ARENA REMILIDA	MANUEL GÓMEZ LLOREDA, S.A.
07/01/2015	143643	31/12/2014	1.271,61	1532-210	SUMINISTROS. MATERIALES	HNOS. BORBOLLA, S.A.
		TOTAL	11.694,33			

## 10. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y RESIDUOS. DICTAMEN

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Presupuestos, Patrimonio y Recursos Humanos, en sesión celebrada, el día 26 de Enero de 2015, la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 19 de enero de 2015, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2015 y al estudio técnico-económico de la tasa por recogida domiciliaria de basura y residuos.

Esta Comisión, reunida en sesión de fecha 26 de enero de 2015, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la utilización de los servicios indicados en el párrafo anterior.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** - Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de recogida domiciliaria de basura y residuos.

.../...

**Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

.../...

4.- A los efectos de esta tasa, se considerarán locales diferentes aun cuando tengan un solo titular:

- Los que estuviesen separados por paredes continuas, sin hueco de paso entre éstas, excepto las explotaciones agrícolas y ganaderas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas y en el Registro de Explotaciones Agrícolas (en su defecto certificado o informe de realización de actividad agrícola expedido por el Gobierno de Cantabria), respectivamente

.../...

**Artículo 6.- Cuota Tributaria.**



- 1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
- 2.- A tal efecto se establecen las siguientes tarifas, expresadas en euros (bimestral):

1.a)	VIVIENDA	22,24
unifamiliar.....		22,24
1.b)	VIVIENDA con explotación agrícola o ganadera.....	

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados<sup>1</sup> podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

<sup>1</sup> De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra Acuerdos provisionales:

- Los que tuvieren un interés directo o resulten afectados por tales Acuerdos.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

## **11. RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRESENTADA POR VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, CON NÚMERO REGISTRO DE ENTRADA 3.792, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014. DICTAMEN**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente e Industria, en sesión celebrada, el día 26 de Enero de 2015, la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 6 de Octubre de 2014 aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones urbanísticas de localización de instalaciones de telefonía móvil celular y otros equipos radioeléctricos de telefonía pública en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, a efectos de suprimir de la misma todos los artículos referentes a la necesidad de un Plan de Implantación para poder llevar a cabo la instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, así como los artículos que hagan referencia al procedimiento de concesión de licencia.



Resultando que ello viene motivado por la necesidad de adaptación a la nueva regulación establecida en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y la reciente Ley 9/2014, de 9 de Mayo de Telecomunicaciones. Asimismo, esta Ley recoge en su Disposición Transitoria 9ª que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de esta Ley en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor, o sea, como máximo el 12 de Mayo de 2015.

Visto que este acuerdo plenario se expone al público durante treinta días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 203, de fecha 22 de Octubre de 2014, a efectos de presentación alegaciones, en el periodo comprendido entre el 22 de Octubre de 2014 hasta el 27 de Noviembre de 2014, ambos inclusive. D. Jesús María Blasco González, D.N.I.: 12.740.467-P, actuando en nombre y representación de la sociedad Vodafone España S.A.U., C.I.F.: A-8907397, presenta escrito de alegaciones el 27 de Noviembre de 2014, con número de registro de entrada 3.792 el 3 de Diciembre de 2014.

Considerando que del cuerpo de su escrito se deducen las siguientes alegaciones que resumidamente se agrupan en los siguientes apartados:

1. Los artículos 5, 7.5 y 15 del texto de la Ordenanza, tras la modificación, obstaculizan el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónica en cuanto se alude a ubicaciones concretas estableciendo, a su vez, prohibiciones de colocación en determinados edificios, lo cual supone una restricción absoluta al derecho de ocupación del dominio público y privado por los operadores.
2. El artículo 15.3 del texto de la modificación insiste nuevamente en establecer una distancia de 500 m de separación de las estaciones de telefonía móvil respecto de los edificios habitados (viviendas, centros docentes, etcétera) lo cual ya fue objeto de interposición de un recurso contencioso administrativo contra la citada Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el 2 de Junio de 2008, y resuelto mediante sentencia firme dictada por el Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha 1 de Febrero de 2010, que estimó y anuló este artículo. La Ordenanza se adaptó posteriormente a la parte dispositiva de la sentencia mediante acuerdo plenario de fecha 20 de Diciembre de 2010 (B.O.C., nº 46 de 8 de Marzo de 2011) suprimiendo cualquier referencia a una distancia de seguridad diferente a la prevista en la normativa estatal y/ o autonómica que resulte de aplicación. Siendo esta el punto de partida, argumenta, no tiene sentido aludir nuevamente a esta restricción.



3. Las estaciones de telefonía tal como se indica en el párrafo octavo de la Exposición de Motivos de la Ordenanza no se hallan sujetas a licencia ni a la previa presentación de un Plan de Implantación en coherencia con lo recogido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y la reciente Ley 9/2014, de 9 de Mayo de Telecomunicaciones. Sin embargo, en el texto de la modificación se alude a que las mismas quedan recogidas en el Anexo de la Ley 12/2012 cuando lo que ahí consta es un listado de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esa Ley distintas a las que son objeto de este expediente.

Asimismo, manifiesta que no se acierta a entender el distingo entre estaciones de telefonía citadas en el párrafo octavo de la Exposición de Motivos de las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado, exigiéndose respecto de estas últimas la previa presentación de un Plan de despliegue, cuando las estaciones de telefonía móvil son “estaciones radioeléctricas” por lo que resulta confuso que para el *resto de estaciones radioeléctricas* sea preceptivo un plan de despliegue solicitando que se aclare cuáles son las que precisan este Plan.

La exigibilidad de un Plan de Implantación para las estaciones o instalaciones radioeléctricas que quedasen excluidas del ámbito de aplicación del Título I de la Ley 12/2012, entiende la mercantil alegante que no sería necesario puesto que estos supuestos especiales del artículo 2.2 de la Ley ya quedarían sujetos a control a través de la licencia municipal. Añade que tampoco tiene sentido exigir un Plan de implantación sólo para este tipo de instalaciones cuando la finalidad es conocer la red de infraestructuras que se despliega sobre el Municipio, y no sólo determinadas estaciones.

4. Los artículos 7.7, 7.8, 17.1 letra b) 8 aluden a distintos supuestos de compartición de infraestructuras lo que, a juicio de la alegante, siendo ésta voluntaria no cabe atribuir al Ayuntamiento capacidad de arbitraje ni toma de decisiones a este respecto.
5. Además de a edificios y elementos catalogados en el planeamiento con niveles de protección incompatibles con la localización de este tipo de instalaciones, el artículo 12 alude “... a otros edificios no calificados en los expresados niveles, pero que por su singularidad en el paisaje urbano merezcan análoga consideración a un edificio calificado como protegido por el planeamiento...” equiparando ambas situaciones cuando, en realidad, éstas últimas constituirían un supuesto sometido a declaración responsable puesto que al no estar incluidos en el catálogo del instrumento de planeamiento no deben quedar sometidos al arbitrio de los órganos municipales.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 15 de Enero de 2015, donde se recoge lo siguiente:

*“(...) En relación al primer bloque de alegaciones, en concreto, las referidas a los artículos 5, 7.5 y 15 del texto de la Ordenanza, arriba referidas, debe sentarse que*



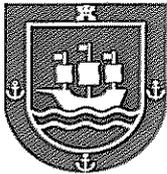
*estos artículos de la ordenanza fueron impugnados, en su momento, con ocasión de la interposición del recurso contencioso administrativo contra la aprobación definitiva de la Ordenanza que ahora se modifica publicada en el B.O.C., nº 117 de fecha 17 de Julio de 2008, quedando resuelto mediante sentencia firme dictada por el Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de fecha 1 de Febrero de 2010, la cual desestima el recurso en relación a estos extremos nuevamente cuestionados, en base a que ninguna restricción desproporcionada se establece en estos preceptos por el hecho de remitir a las normas vigentes en materia de planeamiento o en la normativa de aplicación, general o sectorial, estatal o europea.*

*Asimismo, la prohibición de instalación en determinados lugares en virtud de los principios de prevención y precaución que impera en el ámbito europeo cuando la salud de las personas está en juego. La preferencia de estas instalaciones en suelo no urbanizable se encuentra ampara en razones urbanísticas y de salubridad pública. La posibilidad de instalaciones de estas características en suelo urbano lo será cuando se constaten zonas de no cobertura por lo que no cabe decir que exista una prohibición general a su instalación en suelo urbano sino una previsión de preferencia en suelo no urbanizable.*

*Lo arriba indicado constituye materia de cosa juzgada entendida, ésta, como el estado jurídico en que se encuentran algunos asuntos o cuestiones que han sido objeto de enjuiciamiento definitivo e irrevocable en un proceso, y, regulada normativamente en los artículos 222 y 400 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil, garantizando la inatacabilidad de los derechos reconocidos judicialmente siendo el fundamento esencial de la cosa juzgada la de constituir un medio para la consecución de la seguridad jurídica. Por ello, la reproducción, ahora, por Vodafone España S.A.U., en trámite de alegaciones, de los mismos argumentos ya esgrimidos en sede de recurso en relación al mismo objeto que ya quedó resuelto de forma definitiva y firme, en vía contenciosa administrativa, no procede ahora su reproducción con ocasión de esta modificación, en base a la institución procesal de cosa juzgada, apreciándose identidad de sujetos, objeto y fundamento de la pretensión. Se propone desestimar esta alegación.*

*En segundo lugar, en lo relativo a que el artículo 15.3 del texto de la modificación insiste nuevamente en establecer una distancia de 500 m de separación de las estaciones de telefonía móvil respecto de los edificios habitados (viviendas, centros docentes, etcétera) en los términos expuestos en el relato fáctico, se constata que efectivamente la mercantil alegante está en lo cierto y que por un error de transcripción se ha vuelto a incluir en la propuesta, por lo que procede estimar la alegación en este apartado.*

*En tercer lugar, se propone igualmente estimar la alegación referida a la remisión que el párrafo octavo de la Exposición de Motivos hace al Anexo de la Ley 12/2012 porque aunque las estaciones de telefonía no quedan sujetas a la previa obtención de licencia y presentación de un Plan de Implantación, es cierto que éstas no constituyen una de las actividades listadas en el citado Anexo, por lo que el reenvío al citado anexo resulta en este punto incongruente debiendo suprimirse del texto definitivo de la*



*modificación que de esta Ordenanza haya de publicarse finalmente en el Boletín Oficial de Cantabria.*

*En lo que se refiere al por qué del distingo entre estaciones de telefonía citadas en el párrafo octavo de la Exposición de Motivos de las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado, exigiéndose respecto de estas últimas la previa presentación de un Plan de despliegue, cuando respecto de las primeras resulta no resulta exigible: únicamente decir que su exigibilidad viene motivada por el propio tenor del artículo 34.6 de la Ley 9/2014 que así lo prevé reproduciéndose en la Ordenanza, ahora cuestionada, la misma terminología que la empleada por la Ley estatal donde claramente se alude en dos párrafos distintos a unas y otras, siendo las segundas distintas de las señaladas en el párrafo primero. En estos supuestos habrá que estar a lo que se regule reglamentariamente en cuanto al contenido y condiciones técnicas exigibles.*

*A mayor abundamiento, debe reseñarse que desde el punto de vista de las instalaciones radioeléctricas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, se hace por un lado en la propia Disposición Adicional 3ª y, por otro, mediante la remisión al apartado 2 del artículo 2, de lo que se colige que las excluidas lo son en base a tres motivos determinantes de su exclusión del ámbito de aplicación: por el uso al que están destinadas, por el lugar en el que se ubican y por la superficie que ocupan. En concreto, por el uso al que están destinadas, se excluyen las estaciones o instalaciones radioeléctricas que no se utilicen para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público (párrafo primero de la DA3ª) y ello con independencia del lugar donde se sitúen y/ o de la superficie que ocupen.*

*Esto, pues, resulta coherente con lo dispuesto en el artículo 34.6 segundo párrafo de la Ley 9/2014 cuando exige un Plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, por lo que las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las anteriores, o sea, de aquéllas a las que no les fuera aplicable el Título I de la Ley 12/2012, de acuerdo con lo aquí expuesto. Se propone desestimar la alegación.*

*En lo que se refiere a la exigibilidad de un Plan de Implantación para las estaciones o instalaciones radioeléctricas que quedasen excluidas del ámbito de aplicación del Título I de la Ley 12/2012, entiende la mercantil alegante que no sería necesario puesto que estos supuestos especiales del artículo 2.2 de la Ley ya quedarían sujetos a control a través de la licencia municipal. Añade que tampoco tiene sentido exigir un Plan de implantación sólo para este tipo de instalaciones cuando la finalidad es conocer la red de infraestructuras que se despliega sobre el Municipio.*

*En principio por coherencia con las instalaciones radioeléctricas incluidas y excluidas del ámbito de aplicación del Título I de la Ley 12/2012, en concreto para estas últimas, las señaladas en el artículo 2.2 y Disposición Adicional 3ª párrafo primero de la Ley 12/2012, o sea, las estaciones o instalaciones radioeléctricas que no se utilizaren para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas*



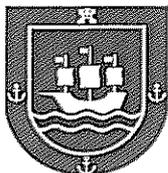
*disponibles para el público con independencia del lugar donde se sitúen y/ o de la superficie que ocupen; las que tuvieren impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público así como las de nueva construcción con impacto en espacios naturales protegidos sea cual sea el uso al que se destinen y la superficie que ocupen, y las que ocuparen una superficie superior a 300 m<sup>2</sup>, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación: todas estas quedarían sujetas a licencia y a la presentación también de un plan de implantación.*

*La exigencia de este último vendría motivado por lo dispuesto en el artículo 34.6 párrafo segundo de la Ley 9/2014, en cuanto que de este último se colige que aquéllas instalaciones radioeléctricas que no les sea de aplicación la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/2012, y por consiguiente el Título I de la misma, en concreto, las arriba enunciadas, seguirán sujetas a licencia y a la presentación de un plan de despliegue o instalación, término equiparable a un Plan de implantación. Si se mantiene la sujeción a licencia deberá mantenerse también la exigibilidad del plan de implantación. No obstante lo anterior, cierto es que la Ley 12/2012 nada dice de los Planes de implantación, en cuanto que lo que ésta suprime son las licencia y autorizaciones, cuya obtención condiciona el inicio o puesta en funcionamiento de la actividad. El plan de implantación en ningún caso es un acto autorizador del inicio de la actividad, y la naturaleza de éstos es más bien informativa. Por lo expuesto, se propone desestimar la alegación.*

***En cuarto lugar, en lo que se refiere a los distintos supuestos de compartición de infraestructuras** recogidos en los artículos 7.7, 7.8, 17.1 letra b) 8, sólo reproducir aquí que esto también fue impugnado, en su momento, con ocasión de la interposición del recurso contencioso administrativo contra la aprobación definitiva de la Ordenanza que ahora se modifica publicada en el B.O.C., nº 117 de fecha 17 de Julio de 2008, quedando resuelto mediante sentencia firme dictada por el Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de fecha 1 de Febrero de 2010, la cual desestima el recurso en relación a este extremo, en base a que la exigencia de compartición en modo alguno impone la necesidad de compartir estas infraestructuras, sino que lo recogido en estos preceptos debe interpretarse como una labor de fomento reconocida en la legislación que resulta de aplicación.*

*Por ello, la reiteración por Vodafone España S.A.U., en trámite de alegaciones, de los mismos argumentos ya esgrimidos en sede de recurso en relación al mismo objeto que ya quedó resuelto de forma definitiva y firme, en vía contenciosa administrativa, no procede ahora su reproducción con ocasión de esta modificación, en base a la institución procesal de cosa juzgada, apreciándose identidad de sujetos, objeto y fundamento de la pretensión. Se propone desestimar esta alegación.*

***En quinto lugar, en cuanto a que los edificios que no estuvieren incluidos en el catálogo, pero que por su singularidad merecieran análoga consideración a los protegidos según el planeamiento, deban quedar sujetos a declaración responsable, y no a licencia, además de que no se haga extensible a otros que pudieran merecer dicha calificación a juicio de los servicios u órganos municipales competentes: resta sostener***



*la misma argumentación que la mantenida en relación al primer y cuarto bloque de alegaciones que este precepto ya fue impugnado con ocasión de la aprobación definitiva de esta Ordenanza siendo desestimado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en sentencia firme de fecha 1 de Febrero de 2010, por lo que la reiteración por Vodafone España S.A.U., en trámite de alegaciones, de los mismos argumentos ya esgrimidos en sede de recurso, y en relación al mismo objeto que ya quedó resuelto de forma definitiva y firme, en vía contenciosa administrativa, no procede ahora su reproducción con ocasión de esta modificación, en base a la institución procesal de cosa juzgada, apreciándose identidad de sujetos, objeto y fundamento de la pretensión. Se propone desestimar esta alegación...”*

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Estimar las alegaciones correspondientes al segundo y tercer bloque, si bien de este último sólo la primera de las esgrimidas, estimándose únicamente la supresión de la distancia de seguridad de 500 m2 (artículo 15.3) y la referencia al Anexo de la Ley 12/2012 contenida en el párrafo octavo de la Exposición de Motivos del texto de modificación de esta Ordenanza Municipal.

**SEGUNDO.-** Desestimar el resto de las formuladas, en concreto, las atinentes a los preceptos 5, 7.5, 7.7, 7.8, 17.1 letra b) 8,12 y 15 además de las alusiones a los párrafos octavo, noveno y décimo de la Exposición de Motivos, en base a la motivación arriba expuesta.

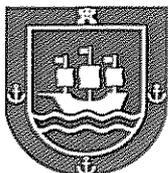
**TERCERO.-** Proceder a la aprobación definitiva del texto de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones urbanísticas de localización de instalaciones de telefonía móvil celular y otros equipos radioeléctricos de telefonía, con las alteraciones en el texto de aquellos preceptos cuya alegación ha sido estimada.

**CUARTO.-** Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria de acuerdo con el artículo 70.2º de la Ley 7/85, y Tablón de anuncios de la Corporación, con el siguiente texto definitivo:

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LOCALIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y OTROS EQUIPOS RADIOELÉCTRICOS DE TELEFONÍA PÚBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO (CANTABRIA)**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sector de la radiocomunicación y muy especialmente el de la telefonía móvil ha experimentado una acelerada expansión durante la última década del siglo XX; expansión que continúa, lo cual ha generado y genera un incremento de instalaciones y



antenas radiantes que se extienden por todo el territorio. La libre competencia en el sector de las telecomunicaciones, y en particular la telefonía móvil, unido al imparable crecimiento del número de usuarios de este servicio se ha traducido en una diversidad de ofertas, diversidad, que, a su vez, requiere de la existencia de un importante número de instalaciones radioeléctricas para proporcionar los niveles adecuados de calidad y cobertura.

El Término Municipal de Marina de Cudeyo no ha sido ajeno a este fenómeno de proliferación y dispersión de los servicios de telecomunicación. Esta expansión se ha producido dentro de un marco legal insuficiente para regular una actividad que incide sobre la ordenación territorial y el orden urbanístico y sobre valores medioambientales dignos de protección tales como el paisaje.

Por tanto resulta imprescindible el establecimiento de un régimen jurídico en el que se compatibilice el necesario desarrollo de los servicios de telecomunicación dado que son un factor indispensable en el progreso de la sociedad, con la adopción de medidas que garanticen la protección y una calidad de vida adecuada de las personas, el buen orden urbanístico y la preservación de los valores naturales.

El Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo haciendo uso de su legítima competencia en materia urbanística y medioambiental, a tenor de lo dispuesto en los artículos 25.2 letra d), f) y h) de la ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las bases de régimen Local, ha decidido dotarse de una normativa propia y específica sin perjuicio de la plena aplicación de la legislación estatal vigente reguladora de las telecomunicaciones.

La presente Ordenanza tiene por objeto la reglamentación de las condiciones urbanísticas aplicables a la localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicaciones. Contiene, además, normas relativas a las condiciones tecnológicas, de protección ambiental y de seguridad de las instalaciones, y normas que disciplinen el régimen de las licencias, cuando fueren exigibles, sometidas a Ordenanza y el régimen sancionador de las infracciones de sus preceptos.

Otra finalidad de la Ordenanza es asumir la normativa vigente que pretende garantizar a los ciudadanos la salud y la seguridad recogiendo, al efecto, las directrices que se contienen en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de Julio de 1999 (1999/519/CE) relativa a la exposición al público en general a campos electromagnéticos (0 hz a 300 GHz). Se adoptan los principios de prevención y cautela de tal forma que, en caso de existir dudas, es mejor evitar riesgos recurriendo a la opción 0 y acogiendo como principio que, en todo caso, la exposición de las radiaciones debe ser tan débil como razonablemente sea posible.

Asimismo, con esta normativa se implantan los parámetros urbanísticos que regulan la instalación de los servicios de telecomunicaciones a través de los cuales, entre otras finalidades, se adoptan medidas para la preservación del paisaje urbano y natural del Municipio. Los anteriores objetivos se compatibilizan con la necesaria funcionalidad de



los elementos y equipos de telecomunicaciones para su utilización por los usuarios de estos servicios, con los niveles de calidad y cobertura imprescindibles.

No obstante todo lo anterior, ahora se promueve su modificación para adaptarla a la nueva regulación establecida tanto en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, como en la reciente Ley 9/2014, de 9 de Mayo de Telecomunicaciones, por las que las estaciones de telefonía así como otras infraestructuras radioeléctricas han pasado de ser una actividad sujeta a licencia a ser una actividad sujeta a lo que se ha denominado “*declaración responsable*”, o lo que es lo mismo que el particular puede ejercer la actividad sin haber obtenido previamente la licencia- ahora también recogido en el artículo 34.6 de la nueva Ley de Telecomunicaciones-, ni tampoco sujeto a la presentación de un Plan de Implantación en cuanto resulta totalmente contradictorio la no sujeción a licencia de las citadas actividades y por otro lado la exigibilidad de un Plan de Implantación.

Asimismo, las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado, distintas de las anteriores, tampoco quedarán sujetas a la obtención de licencia previa siempre que el operador presentara a la administración pública competente un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellas instalaciones e infraestructuras radioeléctricas en las que concurren las circunstancias señaladas en el artículo 2.2 de esta Ley 12/2012, o sea, las que tuvieren impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público así como las que ocuparan una superficie superior a 300 m<sup>2</sup>, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos, éstas seguirán estando sujetas a licencia previa y presentación de un Plan de Implantación en los términos que recoge esta Ordenanza.

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza regula la intervención administrativa en la de ubicación, instalación y funcionamiento de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios o espacios públicos o privados dentro del Término Municipal de Marina de Cudeyo con el fin de compatibilizar la funcionalidad de los elementos de manera que los usuarios puedan disponer de los Servicios de Telecomunicación con los niveles de calidad requeridos, con las exigencias de preservación del paisaje urbano y natural, de minimización de la ocupación y el impacto que su implantación pueda producir.



A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por infraestructuras de Telecomunicaciones los equipos, antenas, estaciones base, enlaces vía radio o cualquier otro tipo de instalación destinada a prestar servicios de telefonía móvil personal y radioeléctricos de telefonía pública sin que esta relación tenga carácter exhaustivo.

## **ARTÍCULO 2. COMPETENCIA MUNICIPAL**

El Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo promulga la presente Ordenanza dentro del principio constitucional de autonomía local y, en concreto, en el ejercicio legítimo del título competencial que en las materias de urbanismo y medio ambiente le confieren los apartados d), f) y h) de la vigente Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen Local.

Por otra parte, resulta aplicable lo regulado en el Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo estando sometida al deber de obtención de licencia municipal de cualesquiera elementos y equipos de telecomunicaciones, a los que se refiere esta Ordenanza, siempre que la instalación, en cuestión, no se encuentre en el ámbito de aplicación de la Disposición Adicional tercera para instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, y la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y por ello estar sujeta a declaración responsable.

## **ARTÍCULO 3. CUMPLIMIENTO**

Corresponde al Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo a través de sus Servicios Municipales competentes velar por el cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza, exigir la adopción de medidas correctoras pertinentes, realizar cuantas inspecciones sean oportunas y aplicar las sanciones procedentes en caso de incumplimiento.

Se encuentran específicamente obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los operadores del sector en los términos previstos en la Ley 9/2014, de 9 de Mayo de Telecomunicaciones (B.O.E. nº 114, de 10 de Mayo).

## **CAPÍTULO II.- DEFINICIONES**

### **ARTÍCULO 4. - DEFINICIONES**

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza serán definidos e interpretados con arreglo a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de Mayo de Telecomunicaciones.

## **TÍTULO II.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN**

### **CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN**

### **ARTÍCULO 5. - NORMAS GENERALES**



1. - A tenor de las clasificaciones y calificaciones que establezca el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo las instalaciones de Telecomunicaciones están incluidas como uso de “*Infraestructuras*”.

2.- Las instalaciones de telecomunicaciones sólo podrán establecerse en las diferentes localizaciones autorizadas por el Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y estarán sujetas a las determinaciones que se establezcan en esta Ordenanza, en el planeamiento general y en la normativa estatal o autonómica, general o sectorial, de rango legal o reglamentario. En particular, no se autorizará ninguna instalación de telecomunicaciones que incumpla la normativa en materia de instalaciones electromagnéticas vigente en cada momento y, en tanto no se promulgue dicha normativa, se aplicará la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de Julio de 1999, relativa a la exposición al público en general de campos electromagnéticos.

3.- Con carácter general se prohíbe cualquier instalación de telecomunicación en las fachadas de los edificios con las excepciones establecidas en esta Ordenanza respecto de las antenas de reducidas dimensiones.

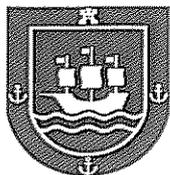
#### **ARTÍCULO 6.- EXIGENCIA DE UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES**

En la redacción de los Planes Parciales, planes especiales, proyectos de urbanización, y cualquier otro instrumento de desarrollo de planeamiento urbanístico, así como los proyectos de obras de nuevas edificaciones o de rehabilitación integral de edificios, será preceptiva la inclusión de un proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones, conforme a lo exigido en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por R.D. 314/2006, de 17 de marzo y normativa sectorial que le fuere de aplicación.

#### **ARTÍCULO 7.- LÍMITES Y CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN**

Sin perjuicio de las demás limitaciones y criterios que se contienen en el articulado de esta Ordenanza, se establecen los siguientes:

1. En las instalaciones se utilizará la tecnología de última generación que provoque el menor impacto visual y medioambiental.
2. No se autorizarán los equipos, antenas, estaciones base o, en general, ninguna de las instalaciones previstas que provoquen un impacto visual físico no admisible o interacciones importantes con su entorno.
3. No se autorizarán instalaciones de antenas en edificios o conjuntos protegidos salvo casos excepcionales que deban informarse favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.
4. Con carácter general no se autorizará la instalación de equipos, antenas, estaciones base o, en general, ninguna de las instalaciones previstas en edificios calificados como fuera de ordenación por el Plan General, ni en edificios o conjuntos protegidos.



5. En ningún caso se autorizará la instalación de equipos de telefonía móvil, sean antenas, estaciones base o cabinas, en colegios, hospitales o geriátricos. Quedan exceptuados de esta prohibición las instalaciones para servicios propios de protección civil, educativos, hospitalarios, de ambulancia, policía y parques de bomberos.
6. En tanto en cuanto no se promulgue normativa aplicable, a este respecto, las instalaciones tendrán que someterse a la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de Julio de 1999 relativa a la exposición al público en general de los campos electromagnéticos. Con carácter general, la aplicación de los principios de precaución y prevención, las distancias de protección a tener en cuenta en la instalación de las antenas seguirán los límites establecidos en la normativa vigente sin superar, en ningún caso, los niveles permitidos para la exposición de los planes electromagnéticos, resultando, en todo caso de aplicación la normativa europea, estatal o autonómica que regule esta materia.
7. El uso conjunto de las infraestructuras por parte de las empresas operadoras se ajustará al procedimiento de uso compartido establecido en la normativa estatal sectorial de telecomunicaciones. En caso de desacuerdo entre las operadoras para el uso conjunto de las infraestructuras será el Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo quien ejercerá las funciones de arbitraje decidiendo, en caso de discrepancia, las medidas a adoptar, sin perjuicio de lo previsto en la normativa estatal de telecomunicaciones, especialmente en lo relativo a las competencias de arbitraje entre operadores atribuidas en la misma a la Comisión Nacional de Mercados y de la Competencia.
8. Los operadores quedan obligados a la presentación de un programa de desarrollo cuya función consiste en dotar al Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de la información precisa para la adopción de decisiones en esta materia.
9. El Ayuntamiento podrá autorizar las instalaciones de telecomunicación en los bienes de su propiedad mediante concesión administrativa o fórmula jurídica
10. idónea determinando por el propio Ayuntamiento las condiciones y ubicación de las instalaciones.

## **CAPÍTULO II.- PLAN DE IMPLANTACIÓN**

### **ARTÍCULO 8.- PLAN DE IMPLANTACIÓN**

Las instalaciones de infraestructura de telecomunicación estarán sujetas a la aprobación previa del Plan de implantación y desarrollo del conjunto de toda la red. A tal efecto, las operadoras habrán de presentar un Plan de implantación de toda la red dentro del Término Municipal salvo para aquéllas que se hallaren dentro del ámbito de aplicación de la Disposición Adicional tercera para instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, y la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y por ello estar únicamente sujetas a declaración responsable.

El resto, las que no estuvieren dentro del ámbito de aplicación de la Disposición Adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, las licencias municipales para cada instalación individual estarán sujetas a la aprobación previa del mencionado Plan



de Implantación y Desarrollo, y la tramitación de los expedientes de solicitud de licencia se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Presente Ordenanza.

Las solicitudes de licencia urbanística de estas actividades se someterán al preceptivo informe de los servicios municipales competentes en materia de medio ambiente y urbanismo, así como a los órganos e instituciones competentes en materia de protección del patrimonio histórico, artístico y natural y sin perjuicio de las autorizaciones que exija la legislación estatal o autonómica.

### **ARTÍCULO 9.- CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN**

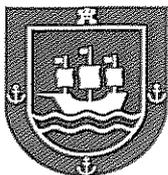
1. El Plan de implantación deberá contener, con carácter general, los siguientes aspectos:

- a. Disposición geográfica de la red y la ubicación de las antenas que constituyen en relación con la cobertura territorial necesaria y comparativamente con las otras soluciones alternativas posibles.
- b. Incidencia de elementos visibles de las instalaciones sobre elementos a proteger (edificios, conjuntos catalogados, viales principales y paisaje urbano, en general) con propuestas sobre la adaptación de su apariencia exterior a las condiciones del entorno.

2. En particular, de forma específica, el Plan deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Fijación de los emplazamientos de las estaciones.
- b. Justificación de las soluciones propuestas en base a criterios técnicos de cobertura geográfica, en relación con otras alternativas posibles.
- c. Justificación de la minimización de impacto de las soluciones propuestas sobre el paisaje urbano y los valores medioambientales.
- d. Definición de la tipología de las antenas para cada emplazamiento, con expresa indicación de su altura.
- e. Especificación de las siguientes circunstancias:
  - Relación de conjunto de instalaciones emplazadas dentro del término municipal.
  - Implantación de estaciones base, antenas de telefonía móvil y otros elementos de radiocomunicación.
  - Estaciones base y antenas: nombre y zona de ubicación.
  - Justificación de la solución técnica propuesta por el Municipio.
  - Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial propuesta.

Todo ello sin perjuicio de que, al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, el Ayuntamiento pueda recabar de la Administración General del Estado cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus competencias.



## **ARTÍCULO 10.- REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN**

1.- Para la aprobación del Plan de Implantación será preceptivo la formulación de la correspondiente solicitud con los requisitos formales que determine la Ley acompañada de tres ejemplares del Plan de Implantación.

2.- Los Planes de Implantación habrán de sujetarse al contenido y deberán respetar las condiciones técnicas exigidas en el Reglamento que desarrolle la Ley 9/2014, de 9 de Mayo, siendo aplicable, en tanto, las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2014, de 9 de Mayo, o sea, las dictadas en desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de Noviembre, General de Telecomunicaciones, lo que no se opongan a esta Ley, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

3.- El Plan de Implantación se someterá a información pública por un plazo mínimo de quince días mediante publicación en el B.O.C. en un diario de gran difusión regional y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. Los gastos que se devenguen por estas publicaciones serán de cuenta del solicitante.

4.- Terminado el plazo de exposición pública se trasladará el expediente a informe de los Servicios Técnicos Municipales así como de un técnico competente en materia de Telecomunicaciones de la Universidad de Cantabria.

5.- Emitido el precitado informe se someterá el Plan a la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente e Industria, la cual efectuará la correspondiente propuesta al órgano competente para otorgar la aprobación definitiva.

6.- La competencia para resolver la petición corresponderá a la Alcaldía sin perjuicio de las delegaciones que haya realizado de conformidad con la normativa legal vigente en materia de régimen local.

## **ARTÍCULO 11.- VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN**

1.- Los Planes de Implantación tendrán una vigencia de dos años transcurridos los cuales los operadores habrán de presentar un nuevo Plan de Implantación de cobertura actualizada.

2.- El plazo de vigencia señalado en el apartado anterior quedará extinguido, sin derecho a indemnización de su titular, si aprobada definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana las instalaciones ejecutadas a través del Plan de Implantación quedan en situación de fuera de ordenación o, en cualquier caso, resultan incompatibles con las determinaciones del nuevo planeamiento general.

En tal caso, el titular del Plan de implantación deberá presentar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el B.O.C. del documento de aprobación



definitiva del Plan General, un nuevo Plan de Implantación que se ajuste a las determinaciones del nuevo planeamiento y que se tramitará con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 10.

3.- Cualquier modificación del Plan de Implantación deberá ser autorizada por este Ayuntamiento con anterioridad a su puesta en práctica.

### **CAPÍTULO III.- LOCALIZACIONES**

#### **ARTÍCULO 12.- PROTECCIÓN ESPECIAL**

Esta protección corresponde a los edificios y elementos catalogados en el planeamiento con niveles de protección incompatibles con la localización de este tipo de instalaciones.

Se incluyen aquellos otros edificios no calificados en los expresados niveles que por su singularidad en el paisaje urbano, a juicio de los servicios u órganos municipales competentes, merezcan análoga consideración a estos efectos.

En estas localizaciones se evitará cualquier tipo de instalación, salvo que a criterio de los servicios y órganos municipales competentes en materia medioambiental, y de los órganos e instituciones competentes en materia de protección del patrimonio histórico artístico, cultural y de estética urbana, la solución propuesta justifique la anulación de impacto visual desfavorable.

#### **ARTÍCULO 13.- INSTALACIONES SITUADAS EN FACHADAS DE EDIFICIOS**

Salvo los edificios definidos en el apartado primero del artículo anterior se autorizará la instalación de antenas en fachadas de un determinado edificio siempre que por sus reducidas dimensiones (microcelulares o similares) y la situación resulten acordes a la composición de la fachada y no supongan menoscabo a su ornato y decoración. En cualquier caso se aplicará las siguientes reglas:

- a. Se situarán por debajo del nivel de la cornisa sin afectar a elementos ornamentales del edificio.
- b. Su colocación se ajustará a la estructura de la fachada.
- c. La separación de las antenas respecto del plano de la fachada no excederá de los 50 centímetros
- d. El trazado de canalización del cable se integrará armónicamente en la fachada.
- e. El contenedor se situará en lugar no visible.

#### **ARTÍCULO 14.- LOCALIZACIÓN EN MOBILIARIO URBANO**

Excepcionalmente, el Ayuntamiento a través del oportuno convenio podrá autorizar la instalación de pequeñas antenas sobre columnas de iluminación, columnas



informativas, quioscos o cualquier otro tipo de mobiliario urbano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. El aspecto de la antena se adaptará al entorno procurando conseguir el adecuado mimetismo con el conjunto y una mejor adaptación con el paisaje urbano.
- b. El contenedor en el que se instalen los elementos o instalaciones complementarios deberá situarse bajo rasante. Excepcionalmente, se podrá admitir otra situación siempre que se justifique suficientemente que la instalación se integra armónicamente con el paisaje y no entorpece el tránsito.

### **TITULO III.- LICENCIAS**

#### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 15.- NECESIDAD DE LICENCIA**

La presentación del Plan de Implantación, a que se refieren los artículos anteriores, no comporta la autorización implícita para la instalación de las estaciones, siendo necesaria la obtención de licencia municipal previa a su instalación, salvo que la instalación, en cuestión, se hallare en el ámbito de aplicación de la Disposición Adicional tercera para instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, y la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y por ello estar sujeta únicamente a la presentación de declaración responsable.

De no ser así, la licencia para cada instalación individual de la red sólo se podrá otorgar una vez presentado y aprobado el Plan de Implantación siempre que aquella se ajusta plenamente a sus previsiones.

En general, sólo se autorizará emplazamientos para el establecimiento de Estaciones de Telefonía móvil en suelo con clasificación de no urbanizable, rústico de protección ordinaria, con arreglo a los límites establecidos en la normativa vigente, en cuanto a distancias de protección. Cuando una vez entrada en funcionamiento la instalación se demostrase la existencia de zona de sombras en las cuales no se puede dar el servicio, se podrán instalar antenas en suelo no urbanizable, según se regula a continuación.

El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación y funcionamiento de los sistemas de radiocomunicaciones de telefonía móvil en terrenos de su propiedad dentro del suelo no urbanizable.

La autorización requerirá la tramitación y resolución del expediente preceptivo según la naturaleza jurídica del suelo de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de Junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.



Las empresas de telefonía móvil podrán compartir instalaciones para la realización de la actividad sin menoscabo de las preceptivas licencias de actividad a que vengan obligadas de conformidad con lo señalado en la Ley 17/2006 de 11 de Diciembre en cuanto a la sujeción al trámite de comprobación ambiental, lo que no será exigible a las que fuere aplicable la Disposición Adicional tercera para instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, y la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

### **ARTÍCULO 16.- PETICIÓN DE LICENCIA**

El peticionario de la licencia deberá acreditar estar en posesión de las autorizaciones administrativas o títulos habilitantes pertinentes para la utilización del espacio radioeléctrico otorgado por las administraciones competentes en materia de Telecomunicaciones o ser titulares de las licencias o autorizaciones previstas en la Ley 9/2014, de 9 de Mayo de Telecomunicaciones.

Cuando el mismo solicitante tenga que pedir diferentes licencias o autorizaciones será suficiente que se haga referencia al expediente que este acreditado en los anteriores extremos, y cuando éstos continúen vigentes y amparen la nueva instalación solicitada.

### **ARTÍCULO 17.- TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE INSTALACIONES DE ESTACIONES**

1.- Las solicitudes de otorgamiento de primera licencia o de renovación de las ya otorgadas se sujetarán a los siguientes requisitos:

- a. Presentación de un escrito comprometiéndose a mantener las instalaciones en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público, así como a su renovación tecnológica.
- b. Será necesario adoptar proyecto técnico, acompañado de la documentación fotográfica, gráfica y escrita, firmada por técnico competente, justificativo de los aspectos siguientes:
  1. Datos de la empresa, denominación social y N.I.F., domicilio social y representación legal.
  2. Referencia al Plan de Implantación, previamente aprobado que contemple la instalación para la que se solicita la licencia.
  3. Impacto visual, indicando claramente el emplazamiento, dirección, clasificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente, y el lugar de colocación de la instalación en relación con el inmueble y la situación de éste; descripción del entorno dentro del cual se implanta, tamaño, forma, materiales y otras características.
  4. Cálculo justificativo de la estabilidad y resistencia de la instalación desde el punto de vista estructural y de fijaciones en el edificio, firmado por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.



5. Justificación de la utilización de la mejor tecnología disponible, técnica y económicamente viable, en cuanto a la tipología y características de los equipos a implantar con tal de conseguir la máxima minimización del impacto visual y ambiental.
  6. Descripción y justificación de las mediadas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico.
  7. Justificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el R.D. 1066/2001, de 28 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y mediadas de protección sanitaria frente a las emisiones radioeléctricas.
  8. Justificación técnica de la posibilidad de compartir la infraestructura por otros operadores.
  9. Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornamento.
  10. Identificación del Técnico Director de la Obra responsable de la ejecución que es quien tendrá que firmar el certificado final de la instalación.
  11. Conformidad del titular del emplazamiento sobre el que se instalarán las infraestructuras y, en su caso, certificación de la correspondiente aprobación de acuerdo favorable de la Comunidad de Propietarios conforme a la normativa vigente en materia de propiedad horizontal, con independencia de que las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- c. Obtención del preceptivo informe técnico favorable de los Servicios Técnicos Municipales.
- d. Documentación fotográfica (incluso fotomontajes) gráfica y escrita que permita evaluar el impacto paisajístico previsible (plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM sobre cartografía de máximo 1:2.000 con cuadrícula incorporada en el plano, deben grafiarse las infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental y el lugar de instalación en relación con la finca y la situación de ésta; descripción del entorno dentro del cual se implanta, tamaño, forma, materiales y otras características, entre las que se incluyen la situación relativa a las construcciones colindantes, con alzados o secciones longitudinales y transversales que muestren la disposición geométrica del haz emisor y los inmuebles potencialmente afectados.

2.- El Ayuntamiento a la vista de los diferentes Planes de Implantación presentados por los operadores, podrá requerir la incorporación de criterios y medidas de coordinación y atenuación del impacto visual y ambiental.



## **ARTÍCULO 18.- COMPETENCIA PARA SU APROBACIÓN**

La competencia para resolver la solicitud corresponde a la Junta de Gobierno Local previo informe de los Servicios Técnicos Municipales quienes manifestarán si es conforme o no la documentación técnica presentada a la normativa aplicable.

## **ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN EXCEPCIONAL DE ANTENAS FUERA DEL SUELO NO URBANIZABLE**

Las instalaciones de antenas en zona urbana sólo se producirá cuando, una vez puestas en marcha las instalaciones en suelo no urbanizable, se constate la existencia de áreas de no cobertura.

Para la autorización de antenas en este supuesto se regirá por lo preceptuado en los artículos 15 a 17 de esta Ordenanza añadiéndose los siguiente requisitos:

- a. Justificación técnica de no poder resolver la zona de sombra desde las instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable.
- b. Delimitación de la zona afectada, con mediciones demostrativas.
- c. Determinación de propuesta de ubicación.
- d. Autorización de la Comunidad de Propietarios de dicho emplazamiento, en su caso.

## **TÍTULO IV.- REVISIÓN DE INSTALACIONES E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA**

### **CAPÍTULO I.- MANTENIMIENTO Y RETIRADA DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 20.- MANTENIMIENTO Y RETIRADA DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN**

El titular de la licencia deberá conservar la instalación de los equipos de telecomunicación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

El deber de conservación de las instalaciones de equipos de telecomunicación implica su mantenimiento mediante la realización de trabajos u obras que se precisen para asegurar el cumplimiento de la preservación de las condiciones conforme a las cuales fueren autorizadas tales instalaciones y la preservación de las condiciones de funcionalidad además de seguridad, salubridad y ornato público de las instalaciones autorizadas.

### **CAPÍTULO II.- INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **ARTÍCULO 21.- INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA**



1. En los casos de cese definitivo de la actividad o del uso de alguno de sus elementos, el titular de la licencia deberá realizar las actuaciones necesarias para retirar los equipos de telecomunicación quedando facultado, en su caso, el propietario o la Comunidad de Propietarios del inmueble donde se ubiquen para solicitar su retirada a la Administración otorgante de la licencia.
2. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente lo comunicarán a los titulares de la licencia para que éstos adopten las medidas oportunas en un plazo de quince días o inmediatamente en caso de urgencia. En caso contrario, estas instalaciones podrán ser retiradas por los servicios municipales correspondientes a cargo del obligado.
3. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá ordenar la realización de las inspecciones a que hace referencia este artículo. Los operadores titulares de las instalaciones deberán facilitar estas inspecciones, posibilitar el acceso a los emplazamientos y dar toda la información complementaria que se les requiera.
4. Los titulares de la licencia procederán periódicamente a la medición del campo electromagnético en la forma y términos previstos en el Real Decreto 1.066/2001, de 28 de Septiembre en el que se establecen las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

## **TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES**

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza respecto de las normas urbanísticas sobre localización, instalación y funcionamiento de equipos de radiocomunicación constituyen infracciones urbanísticas que serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la normativa urbanística vigente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

#### **ARTÍCULO 23.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES**

- 1.- Las infracciones se clasifican en graves y leves:
- 2.- Se consideran graves:
  - a. La instalación sin licencia de los equipos referidos a esta ordenanza.
  - b. El funcionamiento de la actividad y sus equipos sin respetar las condiciones medioambientales y de protección de la seguridad y salud ciudadana establecidas en esta norma.
  - c. El incumplimiento de los deberes de conservación y retirada de las instalaciones y de los equipos en los supuestos establecidos en la presente norma.



3.- El resto de infracciones no contenidas en el anterior punto tendrán la consideración de leves.

#### **ARTÍCULO 24.- SANCIONES**

1. Serán sancionadas con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere esta Ordenanza sin licencia u orden de ejecución cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable.
2. Cuando las actividades señaladas en el número anterior no fueren legalizables se aplicarán las sanciones previstas en la legislación urbanística vigente.
3. Serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de las obras que fuese necesario realizar para subsanar las deficiencias provocadas por la falta de seguridad y ornato públicos.

#### **ARTÍCULO 25.- RESPONSABILIDAD**

1.- Responderán solidariamente de las infracciones previstas en la presente Ordenanza:

- a. Los titulares de la licencia.
- b. La empresa instaladora o la persona física o jurídica que haya dispuesto la colocación de la antena.
- c. El Director Técnico de la obra de instalación.

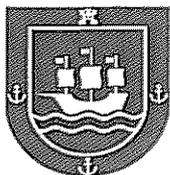
2.- Subsidiariamente será responsable de aquéllas el propietario o comunidad de propietarios del inmueble que permitan el comienzo de las obras de instalación sin la correspondiente licencia municipal.

#### **ARTÍCULO 26.- TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES**

Los expedientes sancionadores se tramitarán según lo dispuesto en el R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **ARTÍCULO 27.- PRESCRIPCIÓN**

En la aplicación de las sanciones y de la prescripción de las mismas se estará a lo previsto en la normativa urbanística vigente.



## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo promoverá y suscribirá un convenio de Colaboración con la Universidad de Cantabria para que por parte de un técnico cualificado de la Universidad se emita informe a los Planes de Implantación.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Los titulares de antenas, estaciones u otras infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicio de comunicación electrónicos dispondrán de un plazo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para aportar la declaración responsable de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2012, o en su defecto, solicitar la oportuna licencia. En caso de no solicitarlo en plazo, deberán proceder a su retirada inmediata.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Los titulares de antenas, estaciones u otras infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicio de comunicación electrónicos con licencia concedida antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán ajustarse a la normativa de la misma, en el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, y de no ser posible deberán clausurarse las instalaciones en el plazo de un año, a contar igualmente desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

La eliminación de infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicio de comunicación electrónicos que deban ser trasladadas a suelo no urbanizable, rústico de protección ordinaria, se hará tras la aprobación del Plan de Implantación cuando éste resultare exigible.

Si pasado un año, el titular o responsable no hubiera presentado el Plan de implantación se procederá a la retirada inmediata de la infraestructura radioeléctrica mediante procedimiento de ejecución subsidiaria.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA**

Se podrán incorporar a las exigencias de la normativa aquellos estudios constatados realizados por entidades integradas en la Organización Mundial de la Salud u otras organizaciones o entidades de reconocido prestigio sobre los efectos de las radiaciones no ionizantes.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**



La presenta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el B.O.C. conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La promulgación y entrada en vigor de normas de rango superior a esta Ordenanza que afecten a su contenido, determinará la aplicación automática de aquéllas sin perjuicio de la posterior adaptación de ésta.

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**1.- DATOS DEL/ DE LA DECLARANTE**

D.N.I., N.I.F., N.I.E.,.....Nombre o razón social.....

Primer apellido:.....Segundo apellido:.....Tipo

vía:.....Domicilio.....nº:

Portal:.....Esc.:.....Planta:.....

.....Puerta:.....C.P.:.....Municipio:

.....Provincia:.....Teléfono(s):.....Fax.....Correo electrónico:.....

.....  Otros interesados

**2.- DATOS DEL /DE LA REPRESENTANTE, en su caso**

D.N.I., N.I.F., N.I.E.,.....Nombre o razón social.....

Primer apellido:.....Segundo apellido:.....Tipo

vía:.....Domicilio.....nº:

Portal:.....Esc.:.....Planta:.....

.....Puerta:.....C.P.:.....Municipio:

.....Provincia:.....Teléfono(s):.....Fax.....Correo electrónico:.....

.....

Nº Protocolo/ año del poder de representación notarial:.....

**3.- DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o representante)**

D.N.I., N.I.F., N.I.E.,.....Nombre o razón social.....



Primer apellido:.....Segundo apellido:.....  
vía:.....Tipo  
Portal:.....Domicilio.....n.º:  
Esc.:.....Planta:.....  
Puerta:.....C.P.:.....  
Municipio:.....Provincia:.....  
Teléfono(s):.....Fax.....  
Correo electrónico.....

**4.- EMPLAZAMIENTO** de la/ s estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público o instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.....

Tipo vía:.....Domicilio:.....Nº.....

**5. INFORMACIÓN** de la/ s estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público o instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.....

Referencia Catastral del emplazamiento:.....

#### 6.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Indique el importe aproximado del presupuesto de obras.....

7.- **OTRAS ACTUACIONES**.....  
.....

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la/ s estaciones o infraestructuras radioeléctricas (...) utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público o instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado no tienen impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público ni tampoco ocupan una superficie superior a 300 m<sup>2</sup>, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación, ni se trata de una nueva instalación de nueva construcción que tengan impacto en espacios naturales protegidos.

Que la/ s estaciones o infraestructuras radioeléctricas (...) utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público o



*instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado* se encuentra incluida en el ámbito de la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, de 9 de Mayo de Telecomunicaciones.

Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:

a. Proyecto técnico, acompañado de la documentación fotográfica, gráfica y escrita, firmada por técnico competente, en los términos señalados en el artículo 17.1 letra b de esta Ordenanza.

b. Documentación fotográfica (incluso fotomontajes) gráfica y escrita que permita evaluar el impacto paisajístico previsible (plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM sobre cartografía de máximo 1:2.000 con cuadrícula incorporada en el plano, deben grafarse las infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental y el lugar de instalación en relación con la finca y la situación de ésta; descripción del entorno dentro del cual se implanta, tamaño, forma, materiales y otras características, entre las que se incluyen la situación relativa a las construcciones colindantes, con alzados o secciones longitudinales y transversales que muestren la disposición geométrica del haz emisor y los inmuebles potencialmente afectados.

c. Justificante del pago del tributo o tributos correspondientes.

d. Que las obras y la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 12/2012, de 26 de Diciembre de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.
- Ley urbanística autonómica
- Ley 9/2014, de 9 de Mayo de Telecomunicaciones.
- Otras normas sectoriales aplicables.
- Ordenanza municipal reguladora de las condiciones urbanísticas de localización de instalaciones de telefonía móvil celular y otros equipos radioeléctricos de telefonía pública en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

e. Indicar el lugar de acopio de materiales (con indicación aproximada de la superficie pública o espacio privado).

f. Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas o apeos.....

g. Colocación de contenedores de obras .....



h. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/ o ejecución de la obra así como adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/ o ejecución de la obra puedan producirse.

i. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

j. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exigiere la normativa sectorial aplicable.

En....., a.....de.....de 201

Fdo.:.....

**12. PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO Y EL CLUB DEPORTIVO FÚTBOL BASE DE MARINA DE CUDEYO PARA EL FOMENTO Y PRÁCTICA DEL DEPORTE BASE (FÚTBOL). DICTAMEN**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales, en sesión celebrada, el día 26 de Enero de 2015, la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y el Club Deportivo Fútbol Base Marina de Cudeyo, tras la aprobación por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 1 de Octubre de 2012, suscriben un convenio de colaboración, el 5 de Noviembre de 2012, para articular, de una parte, el fomento y práctica del deporte base, en concreto el fútbol, entre los niños y jóvenes del Municipio, de cuya organización, estructura, competiciones se encarga el Club mientras que el Ayuntamiento, por su parte, cede las instalaciones del Campo Municipal de Fútbol "San Lázaro" sito en Pontejos y del Polideportivo Municipal de Rubayo para reuniones, entrenamientos, etc...

Resultando que el Club Deportivo Fútbol Base Marina de Cudeyo cuyos compromisos asumidos con el Ayuntamiento, se circunscriben a fomentar la práctica del deporte base (fútbol), colaborar en determinados trámites y diligencias administrativas relacionadas con la práctica de este deporte así como a la organización, estructura y posible competición dentro de los circuitos oficiales de aquellos equipos que se constituyan (niños y jóvenes). Asimismo, el club, por su parte, contribuirá al mantenimiento, conservación y limpieza de las instalaciones deportivas, arriba referidas, que le sirvan de soporte para el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de solicitar y regularizar la cesión de uso de las mismas, al amparo de lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de los locales y otras dependencias municipales



cedidas a Entidades Vecinales, Asociaciones y otros colectivos del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo publicada en el B.O.C. nº 245, de fecha 19 de Diciembre de 2007.

Visto que la cláusula 6ª del citado convenio establece en cuanto a su duración lo siguiente: *“El presente Convenio estará vigente desde el día siguiente a su aprobación por el Pleno de la Corporación hasta 01.10.2014, pudiéndose prorrogar anualmente, de forma expresa, previa conformidad de ambas partes; no obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de tres meses a la fecha de vencimiento.”*

Vista la solicitud de prórroga formulada por la Concejalía de Cultura y Deportes de fecha 19 de Enero de 2015 (nº registro de entrada 177), y habida cuenta que dicha solicitud conllevaría implícitamente la aquiescencia de la otra parte interviniente- Club Deportivo Fútbol Base Marina de Cudeyo- al no haber sido denunciado.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Prorrogar durante el plazo de un año, a contar desde su formalización en documento administrativo, el convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y el Club Deportivo fútbol base Marina de Cudeyo para el fomento y práctica del deporte base (fútbol) en el Municipio en los mismos términos suscritos el 5 de Noviembre de 2012.

**SEGUNDO.-** Regularizar la cesión de uso de las instalaciones deportivas del Campo de Fútbol “San Lázaro” sito en Pontejos y del Polideportivo Municipal de Rubayo, si no se hubiera efectuado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de los locales y otras dependencias municipales cedidas a Entidades Vecinales, Asociaciones y otros colectivos del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 245, de fecha 19 de Diciembre de 2007.

**TERCERO.-** Notifíquese a D. Miguel Ángel Laso Catañera, Presidente del Club Deportivo Fútbol Base Marina de Cudeyo y a la Intervención Municipal.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del documento administrativo donde se formalice la citada prórroga.

### 13. PROPOSICIONES

**DECLARACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE UN TAQUILLERO DEL CAMPO DE GOLF MUNICIPAL “LA JUNQUERA” (PEDREÑA): DECLARACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD PREVIA AUTORIZANDO SU CONTRATACIÓN**



En primer lugar, se da lectura a la proposición presentada por la Alcaldía Presidencia, que es como sigue:

“Resultando que el próximo 25 de marzo de 2015 expira el contrato de relevo de carácter temporal y a jornada completa suscrito con D. Ignacio Oliver Hernández, D.N.I.: 20.215.089-K, trabajador relevista que viene ocupando el puesto de trabajo de taquillero del Campo Municipal de Golf de “La Junquera” (75% jornada) sustituyendo al Sr. Bedia Oria que viene desempeñando un 25 % de la jornada, y cumplir este último 65 años.

Considerando que la Ley 27/2011, de 1 de Agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, establece que, “*como regla general, a partir del 1-1-2013, la edad de acceso la pensión de jubilación dependerá de la edad del interesado y de las cotizaciones, requiriendo haber cumplido la edad de 67 años, o 65 cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización*”. Este requisito será exigible, en todo caso, cuando se acceda a la pensión sin estar en alta o en situación asimilada al alta. Las edades de jubilación y el periodo de cotización a que se refieren los párrafos anteriores se aplicarán de la siguiente forma:

Año	Periodos cotizados	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	<b>35 años y 9 meses o más</b>	<b>65 años</b>
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses

Resultando que el Sr. Bedia Oria cumpliría a fecha 25 de marzo de 2015 el periodo de cotización exigido de, al menos, 35 años y 9 meses para acceder a los 65 años al cien por cien de la pensión de jubilación.

Considerando que la propuesta de acuerdo de declaración de excepcionalidad a adoptar por el Pleno de esta Corporación tendría su fundamento en la necesidad urgente e inaplazable de garantizar el correcto funcionamiento de esta instalación deportiva municipal que por las peculiaridades de su funcionamiento, al permanecer abierta todo el día, el régimen de trabajo de su empleados (taquilleros) sea un régimen especial a turnos careciendo la estructura municipal, a juicio de la Corporación, de recursos propios que permitan su ineludible atención mediante una adecuada reorganización interna.

Visto que la Ley 36/2014, de 26 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 reproduce en su artículo 21 apartado segundo lo ya dispuesto en la Ley 22/2013, de 23 de Diciembre de Presupuestos Generales del estado para 2014, así como en Leyes 17/2012 de Diciembre de Presupuestos Generales del estado para 2013, Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de Diciembre, disponiendo que a lo largo del 2015 no se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal manteniéndose las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al



nombramiento de funcionarios interinos atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculado a necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

La Subdirección General de Relaciones con las Administraciones del Gobierno de España, en contestación a las solicitudes de concreción y delimitación de los criterios de aplicación del Real Decreto Ley 20/2011, emite informe en fecha 16 de Abril de 2012 atendiendo a peticiones de información procedente de Entidades Locales dando respuesta a las cuestiones planteadas “partiendo de la aplicación de un criterio interpretativo conforme a las reglas del Código Civil, atendiendo a la literalidad de la norma y su sentido teleológico, concluyendo, entre otros muchos aspectos relativos al citado R.D., que:

Primero.- A partir de la vigencia del RDL 20/2011, de 30 de Diciembre no cabe la aprobación de Ofertas de Empleo Público que pueda suponer la incorporación de nuevo personal.

Segundo.- Se prohíbe igualmente, con carácter general, la incorporación de nuevos empleados públicos con relación jurídica de carácter temporal (funcionarios interinos o personal laboral temporal) y solo se excluyen casos excepcionales en que se den acumulativamente (el R.D. Ley emplea la conjunción “y” entre ellos) los requisitos limitadores que establece excepcionalmente de cubrir necesidades urgentes e inaplazables restringidas a sectores, funciones y categorías que se consideren prioritarios o que afecten a los servicios esenciales.

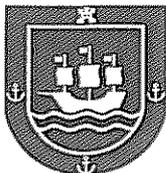
Señala la Subdirección General que:

— La ponderación y decisión sobre la excepcionalidad del caso y la presencia del resto de requisitos exigidos por la norma es una facultad de cada Administración en aplicación de sus propias competencias autoorganizativas, aunque dicha apreciación debe estar plenamente justificada, ya que cabe la revisión judicial de la medida en caso de impugnación.

— La prohibición general de incorporación de personal temporal no distingue entre las diversas posibilidades de relación jurídica temporal que contempla la legislación.

En consideración a lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.**- Autorizar, de forma excepcional, acreditada la concurrencia de necesidades urgentes e inaplazables y no comportando mayor gasto en el Presupuesto municipal que comprometa el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera municipal, la aprobación de convocatoria de proceso selectivo para la provisión, como personal laboral, de una plaza de taquillero del Campo de Golf, la cual quedará vacante el próximo 25 de Marzo de 2015 tras la jubilación del Sr. Bedia Oria.



El acuerdo adoptado tiene su fundamento en la necesidad urgente e inaplazable de garantizar el correcto funcionamiento de esta instalación deportiva municipal careciendo la estructura municipal, a juicio de la Corporación, de recursos propios que permitan su ineludible atención mediante una reorganización interna.

**SEGUNDO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en derecho proceda en orden a la ejecución del presente acuerdo.”

Por el Sr. Alcalde, antes de entrar en el debate de la proposición, se somete a votación, la ratificación de la inclusión de la presente proposición en el Orden el Día, de conformidad con lo establecido en los artículos 82.3º del RD 2568/86, de 28 de Noviembre, que es aprobada por unanimidad de los trece Concejales presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Raúl Fernández Ortega, portavoz del grupo municipal popular, explica: “Se trata de, una vez el Pleno adopte acuerdo declarando la excepcionalidad previa a su contratación, aprobar unas bases y convocar un proceso de selección para cubrir la plaza que quedará vacante el próximo 25 de Marzo de 2015 por jubilación de D. Teodosio Bedia acogido a una jubilación parcial y del trabajador relevista, D. Ignacio Oliver Hernández”.

D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, pregunta a la Alcaldía acerca del informe solicitado por su grupo, y que se lleva pidiendo desde hace tiempo, relativo al funcionamiento del Campo de Golf.

D. Juan Carlos Sierra Carrancio, concejal del grupo municipal regionalista, manifiesta que se trata de algo lo suficientemente importante como para traerlo mediante una proposición sin dictaminar en Comisión Informativa cuando además se sabía que esta jubilación se iba a producir.

El Sr. Alcalde le responde: “No importa; lo dejamos todo. En Secretaría falta personal. No se apoya ninguna iniciativa.”

D. Daniel Fernández Rivero, portavoz del grupo municipal regionalista, insiste también en que el asunto debiera haberse tratado antes en Comisión Informativa. No obstante, dirigiéndose al Sr. Alcalde, concluye:- coge la lista del personal laboral y lleva uno a la taquilla. Nosotros- remarca- no nos vamos a pronunciar de esta manera.

Finalizado el debate, se somete el asunto directamente a votación produciéndose el siguiente resultado:

-Votos a favor: 6 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Federico Aja Fernández, D. Raúl Fernández Ortega, D. Pedro M<sup>a</sup> Ocejo Bedia, D<sup>a</sup> Irene Regato del Río, D. Jesús Acebo Pelayo.



-Abstenciones: Ninguna.

-Votos en contra: 7 de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Daniel Fernández Rivero, D. Juan Carlos Sierra Carrancio, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa Maza Soto, D<sup>a</sup> Cristina Gómez Bedia, D. Pedro Pérez Ferradas y D. Matías Laza Cavada.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por seis votos a favor y siete votos en contra decaído este punto del orden del día.

#### **14. MOCIONES**

En primer lugar, se da lectura a la Moción presentada el 2 de Febrero de 2015 (nº registro de entrada 394) por el Grupo Municipal Socialista como sigue:

#### **“MOCIÓN QUE SOMETE EL PORTAVOZ DEL PARTIDO SOCIALISTA AL PLENO CORPORATIVO**

El portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo somete al Pleno Ordinario de 2 de Febrero de 2015, para su debate y votación la siguiente propuesta:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

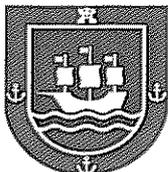
El Gobierno de Cantabria publicó el 8 de Octubre de 2014, a través de la Orden HAC/48/2014, la convocatoria para el 2015 de subvenciones de las Corporaciones Locales de la CC.AA. de Cantabria para la contratación de personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social.

El Equipo de Gobierno municipal procedió, al margen del resto de grupos y concejales, a la preparación y presentación de diferentes proyectos para su valoración por el Gobierno de Cantabria. Sin embargo, una actuación negligente del Equipo de Gobierno municipal ha propiciado que los proyectos se hayan presentado fuera de plazo, y por eso la solicitud ha sido denegada por el Gobierno de Cantabria.

Esta anomalía motivada por una impericia de nuestro Alcalde, sin precedentes, no debe dejar a los ciudadanos de Marina de Cudeyo sin dicha subvención y sin la posibilidad de contratar a personas desempleadas, porque supondría un agravio comparativo y, en definitiva, una injusticia social.

Por ello, el grupo Socialista pide en este momento el apoyo de todos los concejales de esta Corporación para hacerle llegar al Gobierno de Cantabria la petición de una reconsideración en su resolución, adoptando “una medida de gracia” que permita burlar el desatino de nuestro Alcalde.

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO:**



El Pleno del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo acuerda solicitar al Gobierno de Cantabria “una medida de gracia” que permita a Marina de Cudeyo acceder a las subvenciones en las mismas condiciones que el resto de Municipios.”

Por el Sr. Alcalde, antes de entrar en el debate de la moción, se somete a votación, la ratificación de la inclusión de la presente moción en el Orden el Día, de conformidad con lo establecido en los artículos 82.3º del R.D. 2568/86, de 28 de Noviembre, que es aprobada por unanimidad de los trece Concejales asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde manifiesta que no se trata de una medida de gracia sino de justicia material no estando de acuerdo en lo de la impericia.

D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, se reitera en lo manifestado en el punto relativo a la declaración de excepcionalidad para la contratación de desempleados, añadiendo: “Sí; me parece negligente y un motivo para tomar una salida airosa que sería la de dimitir. El grupo municipal socialista sería *generoso* a la hora de buscar una solución”.

D. Daniel Fernández Rivero, portavoz del grupo municipal regionalista, manifiesta: “Tenemos fe en el Equipo de Gobierno y creemos que no nos ha mentado pero, por si acaso, nos sumamos a la moción del portavoz socialista”.

Finalizado el debate, se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

**ÚNICO.-** Que el Pleno del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo solicita al Gobierno de Cantabria “una medida de gracia” que permita a Marina de Cudeyo acceder a las subvenciones en las mismas condiciones que el resto de Municipios.

## 15. RUEGOS Y PREGUNTAS

13.1. - El Sr. Fernández Rivero, portavoz del Grupo Municipal Regionalista, formula a la Alcaldía las siguientes preguntas:

**¿Se va a llevar arena a la bolera de Gajano? Nos han dicho que, a este respecto, se han presentado tres escritos en el Ayuntamiento.**

D. Pedro Ocejo Bedia, Concejales del partido popular, le responde que se llevará.

**¿Se van a arreglar las Escuelas de Pedreña?**

El Sr. Alcalde responde que se está contemplando la posibilidad de hacerlo en horas no lectivas, en concreto, arreglar el tejado y adecentarlo. No obstante, haría falta que se



pusiera el local a disposición del Ayuntamiento para que la plantilla de obras pueda hacer los trabajos.

13.2. - El Sr. Pérez Ferradas, portavoz del Grupo Municipal Socialista, formula a la Alcaldía las siguientes preguntas:

**¿Se envió a los medios de comunicación la moción en que se reprobaba al Sr. Alcalde?**

El Sr. Alcalde le responde no saber a que se está refiriendo, y que ya se le contestará.

**¿Se va a convocar la Comisión de Obras? Se están adjudicando obras de las que no se informa en Comisión Informativa.**

El Sr. Alcalde le responde que se convocará.

**¿Se nos va a proporcionar el informe sobre el funcionamiento y viabilidad del Campo de Golf?**

El Sr. Alcalde le responde que es tan sencillo como ir a Intervención y pedirlo.

**En relación al Polígono Industrial Marina- Medio Cudeyo, ¿qué significa recepción parcial? No está claro ese concepto sobre todo para las empresas que se están instalando. Se alude al concepto de unidad funcional señalado en el convenio urbanístico. Esto se ha tratado en una Junta de Gobierno Local.**

El Sr. Alcalde le responde que viene motivado por la solicitud de licencia de primera ocupación por parte de Mayfer S.L.

Siendo las 21 horas y diez minutos, el Sr. Acebo Pelayo (Concejal popular) se ausenta del Salón de Plenos.

**Situación en que se halla la tramitación del expediente de contratación de la revisión del P.G.O.U.?**

El Sr. Alcalde responde que finalizado el 26 de Enero de 2015 el plazo de presentación de proposiciones, se han presentado un total de ocho licitadores. La Mesa de Contratación ha abierto, hoy, el sobre nº 1 relativo a la documentación administrativa.

**¿Ha solicitado Tubacex licencia de primera ocupación?**

El Sr. Alcalde responde que no le consta que la haya solicitado.



AYUNTAMIENTO DE Marina de Cudeyo

Plaza de la Constitución, 4 – 39719 RUBAYO (Cantabria) CIF: P3904000-A

Y siendo las veintiuna horas y veinte minutos del día de la fecha, y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

En Marina de Cudeyo, a 4 de Febrero de 2015

CÚMPLASE LO ACORDADO  
EL ALCALDE



LA SECRETARIA





AYUNTAMIENTO DE Marina de Cudeyo

Plaza de la Constitución, 4 – 39719 RUBAYO (Cantabria) CIF: P3904000-A